



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 49

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 10 de abril de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 1995 CAMARA

por la cual se crea una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990, aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA y al párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 por la cual se reestructura la misma Entidad y se ordena la creación de la Regional Puerto Carreño, del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1º. Exceptúanse de la condición de ingresos mínimos contemplados en el artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990, aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 y en el párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 para la creación y funcionamiento de Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA a las zonas de frontera con Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador y Panamá.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, creará, organizará y pondrá en servicio, la Regional Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Artículo 3º. La Regional Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los mismos objetivos y funciones generales de la Institución y en especial los contemplados en el artículo 15 de la Ley 119 de 1994.

Artículo 4º. La Regional Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá jurisdicción en los Departamentos del Vichada, Guainía y Vaupés.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales que llegaren a ser necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos precedentes.

Tales operaciones presupuestales, a partir de la vigencia fiscal de 1996 y con el fin de garantizar la financiación, construcción de estructuras físicas, dotación y puesta en marcha de la Regional y de los Centros y demás dependencias que sean necesarias, todo lo cual deberá estar funcionando antes del 31 de diciembre de 1997.

Queda igualmente facultado el Gobierno Nacional, hasta el último día hábil del mes de junio de 1997 para celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º. El Congreso de la República por intermedio de las Mesas Directivas de las Comisiones Sexta de Senado y Cámara, ejercerá el control político ante el Gobierno Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 7º. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Franklin Segundo García Rodríguez,

Representante a la Cámara, Departamento del Vichada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes.

Conforme a los artículos constitucionales 150, inciso inicial, 154, 2, y preámbulo de la misma Codificación, me permito presentar ante el honorable Congreso de la República, este proyecto de ley encaminado a crear una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990, aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 y al párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994; así como a ordenar por parte del Gobierno Nacional-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la creación, organización y puesta en marcha de la Regional Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

A fin de facilitar el cumplimiento de los mencionados mandatos, se autoriza al Gobierno Nacional, otorgándole un término perentorio, para efectuar las operaciones presupuestales que llegaren a ser necesarias; así como para celebrar los contratos a los cuales haya lugar.

Es ésta una esencial contribución para la formación profesional o calificación de mano de obra, el desarrollo y asesoría empresariales; la atención al desarrollo comunitario y los adelantos tecnológicos, así como para la prestación del servicio público de empleo, la intermediación laboral y el registro de desempleados inscritos y de vacantes, de la región comprendida por los Departamentos del Vichada, el Guainía y Vaupés, con incidencia en la economía general de nuestro país, así como para la integración en políticas de capacitación y empleo Colombo-Venezolanas y en general para el armónico progreso nacional y la presencia del Estado en sitios donde parece estar siendo suplantado.

A continuación, expongo a ustedes, los motivos tenidos en cuenta para la presentación de esta propuesta legislativa:

I. BASES CONSTITUCIONALES

I.1 Enunciación.

El preámbulo de nuestra Constitución Política, decretada, mencionada y promulgada por el Pueblo de Colombia, mediante sus delegatarios a la Asamblea Constituyente, dice cómo ésta se dicta, entre otros fines, para *fortalecer la Unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes... el conocimiento, garantizar un orden político, económico y social justo e impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.*

El artículo 1º habla de una República *Democrática, participativa y pluralista.*

El artículo 2º de la Ley Fundamental, consigna como uno de los fines del Estado, *promover la prosperidad general.*

El artículo 13 ordena al Estado promover *las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El artículo 67 prescribe que *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico, y para la protección del ambiente.

Los anteriores mandatos se encuentran en un todo concatenados con los artículos 25 y 54 constitucionales, pues según ellos:

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

“Artículo 54. *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y...*”

I.2 Explicación.

En cualquier sociedad organizada en un espacio temporo-espacial, como Estado independiente, es necesario explicar su existencia o justificación como tal, en sus fines u objetivos, para saber si dicha Entidad presentada

como única, individual y soberana ante la comunidad internacional, cumple o no con el servicio a los integrantes de la sociedad, origen y justificación de su existencia; y es precisamente en la ley de leyes de cada Estado, en donde se consagran dichas finalidades, por ello en nuestra Carta, se establecen como finalidades de su expedición:

“Fortalecer la Unidad de la Nación.”

“Asegurar a sus integrantes... el trabajo... la justicia... el conocimiento.”

“Garantizar un orden político, económico y social justo.”

“Impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.”

Y precisamente, si se trata de fortalecer la unidad del pueblo colombiano, es decir, el concepto antropológico de Nación, es de entender que de la heterogeneidad de las gentes que componen un país de regiones como el nuestro, no puede resultar por sí sola vocación de aglutinamiento, sino que por el contrario y a pesar de las diferencias existentes entre la diversidad étnica y cultural de los nacidos en Colombia, éstos presentarán unidad en cuanto dentro de su Estado, como ente organizativo y de su sociedad como elemento compuesto del ser humano, encuentren lazos de unión que impulse el sentimiento de un destino común de pertenencia, en el sentido de doble vía, de sentirse con dueño en una comunidad, por la satisfacción de necesidades que ella nos proporciona y a la vez pensarse como propiedad de esa misma colectividad en el sentido de su compulsamiento a servirle en forma retributiva a lo de ella recibido.

La realidad del anterior esquema, presupone la existencia de una justicia, entendida ésta, no como la solución proveniente del órgano judicial y en relación con los conflictos interpersonales, sino como equidad en las oportunidades de acceso a los bienes y servicios comunes, mediante los cuales cada ser humano suple o satisface sus necesidades y las de las personas que le son dependientes en el afecto, dicha justicia en el sentido social presupone en relación con nuestro estudio, no solamente el ser sujeto del derecho del trabajo, sino más bien tener derecho al trabajo, como posibilidad de mediante él, lograr una remuneración la cual permita liberar las necesidades, pero tanto el logro de un trabajo, dependiente o independiente, como la clase de trabajo que ocupe nuestro tiempo se encuentran en relación directa con nuestro conocimiento, capacitación y adiestramiento para desempeñarlo, luego la proporción es directa entre la preparación y el desempeño de una labor y la cantidad real de remuneración lograda, entre más se optimice esta relación, mas será el grado de justicia social actuante y mayor provecho individual y colectivo será el logro de este proceso.

Y es de la anterior forma como se inicia la marcha hacia un orden político, económico y social justo.

Ahora que si el anterior actuar se da en zona territorial de frontera, pues se posibilita el acceso de los nacionales del país vecino, se presta el servicio de capacitación a dicho nivel y se torna más expedito dar y recibir, técnicas y experiencias para el mejor hacer en el campo económico de la productividad, creando así las condiciones de integración a nivel latinoamericano.

Tanto como decir que el dar capacitación para el acceso al trabajo es enfilarse las baterías hacia el cometido irrenunciable de crear una sociedad nacional democrática, participativa y pluralista, democrática por cuanto al estar conformada por ciudadanos autosuficientes, tienen éstos el poder nacido de tal condición y van a querer ejercerlo, por cuanto les garantiza ya no sólo la conservación de su ser, sino su superación continuada, al elegir par la dirección de la sociedad a quienes garantizan la continuación del poder encaminado al progreso de todos y cada uno de los gobernados, en este último sentido se ejerce igualmente la participación, dentro de un pluralismo nacido de la libertad suministrada por el conocimiento.

Se enmarca así el sentido de prosperidad general, mediante el hacer de cada individuo, convertido en actuar con sentido tanto personal como colectivo, nacido del acatamiento de la regla según la cual, el progreso de mi empresa y de la sociedad en general, conlleva mi propio y personal progreso.

No otra cosa se propone mediante el presente proyecto de ley que la promoción, para quienes no la han tenido, con injusticia social y por tanto deuda colectiva, de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva como que se estarían adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados mediante el olvido de un centralismo centenario, hoy condenado a desaparecer.

Es nada menos que poner en marcha el vehículo de la educación como servicio público que tiene una función social, para entregar a cada colombiano el conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

Y sobre todo cumplir la obligación de formar al ciudadano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, nacidos de su *práctica del trabajo*, con mejoradas aptitudes científicas y *tecnológicas*, siendo en nuestra región, fundamental la preparación para la colaboración laboral en un desarrollo sostenible mediante la protección del ambiente.

Y tampoco es más lo propuesto en este proyecto que el cumplimiento de dar por una parte el derecho a un trabajo digno para los habitantes de estos departamentos, así como posibilitarles cumplir con la obligación social de trabajar demostrándoles que en realidad su derecho goza de la especial protección del Estado.

Y se cumple igualmente con la obligación estatal y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, solamente que en nuestra región, por ausencia de empleadores, la obligación deviene en el Estado como encargado del ejercicio de la justicia redistributiva, mediante el Sena, capacitando y ubicando laboralmente a los orinoquenses tanto urbanos como rurales, ojalá teniendo en cuenta que en estas tierras, en los dos sectores, deben ser impulsadas la industria familiar, la microempresa y las empresas asociativas.

No debe olvidarse que el nuevo Departamento del Vichada, así como los de Vaupés y Guainía, han sufrido junto con otras regiones de menores recursos y población, el más despiadado abandono en todos los órdenes, especialmente en cuanto a la educación y la posibilidad de trabajo se trata; parece ser que a sus habitantes se les haya condenado a ser, mediante escasas y dificultosas oportunidades, solamente bachilleres normalistas o vocacionales, lo cual constituye la más dura forma de discriminación social, por cuanto el acceso a la capacitación, el aprendizaje, la tecnología y al trabajo, constituye nada menos que la posibilidad de superación personal mediante la prestación de la mano de obra que permita contribuir a la formación de la riqueza nacional, con el enfrentamiento de los retos personales y sociales a los cuales abocan las necesidades del momento.

Es significativo que los destinos de estas regiones no deben seguir siendo dirigidos por personas extrañas a las mismas y por ende sin mayor interés en su desarrollo y progreso.

Por lo demás nuestra propuesta radica en un derecho, y por tanto no se debe entender como apelación a la caridad o a la liberalidad del Estado, sino que por el contrario debe ser tenida en cuenta como una verdadera potestad para exigir acceder tanto a la capacitación para trabajar como al empleo de la actividad personal en forma económicamente productiva, máxime cuando la exigencia proviene de personas que carecen de medios de comunicación y transporte para buscarla en el interior del país, donde por otra parte están impedidas para sufragar los consiguientes costos y con lo cual no lograrían sino engrosar las filas de los desempleados o subempleados de las grandes ciudades.

Por lo tanto, debe ser preocupación principal de los poderes públicos, la construcción de la infraestructura necesaria y el mantenimiento y la dotación de la Regional propuesta.

II. BASES INSTITUCIONALES

II.1 Situación actual y propuestas en los departamentos de la Orinoquia.

El Departamento del Vichada, así como los Departamentos de Guainía y Vaupés constituyen un inmenso territorio situado al Nororiente de Colombia, siendo además zona de frontera con Venezuela y Brasil, esa situación

geográfica apartada del centro geográfico colombiano ha sido motivo para que estos antiguos Territorios Nacionales desde siempre hayan sobrevivido a un olvido total, lo cual igualmente ha hecho que se encuentren desarticulados y aislados no solamente entre sí, sino con el resto de nuestro territorio patrio y de la comunidad internacional.

Dicha desarticulación se presenta al igual que en otras actividades y frentes sociales y económicos, en el campo de la capacitación y el trabajo.

En estos departamentos hay una ausencia total de entidades que cumplan las funciones actualmente asignadas al Servicio Nacional de Aprendizaje, el cual en nuestra región no ha podido pasar de realizar algunos cursos esporádicos y por tanto sin decisión y continuidad.

II.2 Voluntad política del Gobierno Nacional.

Siendo además el mismo Presidente Samper quien en su obra “El Salto Social”, sobre el empleo como punto focal del plan de desarrollo, expresa:

“El empleo productivo es el punto vital de encuentro entre el desarrollo económico y el desarrollo social. El desempleo, el subempleo y el empleo precario privan al país de la contribución plena del potencial productivo de su fuerza de trabajo, la subutilización de la mano de obra es, por lo tanto, la mayor manifestación de desequilibrio económico en un país. El desempleo y la mala calidad del empleo privan, además, a la población de niveles adecuados de ingreso y bienestar e incluso de sentido de pertenencia a la sociedad. Es, así, una de las mayores fuentes de frustración social. La desocupación y la ocupación precaria generan, además serios problemas de equidad; recaen excesivamente sobre unos grupos vulnerables, particularmente los jóvenes, las mujeres y la población de menores ingresos. Por todo ello, son un obstáculo fundamental al desarrollo de una sociedad más próspera, más equitativa y más solidaria”.

Entre los elementos de la estrategia económica para la generación de empleo, en tercer lugar fija una política activa de empleo, la cual busque garantizar que el desarrollo económico se traduzca efectivamente en un crecimiento dinámico de la demanda de mano de obra; a través del mejoramiento del Sistema de Formación Profesional, de la *modernización y ampliación de los servicios de intermediación laboral, de la creación de un subsidio al desempleo asociado, a la capacitación y de programas de emergencia de empleo para grupos sociales vulnerables y regiones en crisis.*

“La estrategia social incluye dos tipos de acciones que inciden decisivamente en la generación de empleo. En primer término una *estrategia para elevar el nivel educativo de toda la población*, condición esencial para mejorar la calidad del empleo y para garantizar el acceso de los colombianos, especialmente de los más pobres a las oportunidades que genera el proceso de desarrollo. En segundo lugar, incorpora una *agresiva política de fomento a la economía solidaria y a la pequeña propiedad*, que permita que una y otra se conviertan en una poderosa palanca de generación de empleo productivo y de democratización de la propiedad.”

“Programa Nacional de Servicios Tecnológicos.

Este programa apoyará a las microempresas en el proceso de gestión administrativa y tecnológica. Consta de los servicios de información empresarial, formación técnica, Centros de Desarrollo Productivo, comercialización e información.

El *Servicio de Formación Empresarial* con participación del Sena y las ONG, desarrollará contenidos, métodos y medios de formación gerencial. Su costo asciende a \$134.000 millones, de los cuales el 50% será financiado con recursos del Presupuesto Nacional.

El Sena ofrecerá capacitación técnica para los trabajadores de la microempresa, facilitará el acceso a los servicios tecnológicos a los microempresarios y brindará asesoría tecno-pedagógica a las entidades de capacitación que hacen parte del Plan Nacional para la Microempresa.

Con participación de entidades privadas y el Sena, se promoverán 31 *Centros de Desarrollo Productivo* y se fortalecerán los nueve Centros existentes, para ampliar la

formación técnica a la nueva mano de obra y a los trabajadores actuales, brindar asistencia técnica puntual, alquilar maquinaria y brindar orientación en materias tecnológica, de diseño de prototipos, desarrollo de productos y auditoría ambiental, entre otros servicios. Se invertirán recursos por \$35.281 millones, el 77% provenientes de aportes del Presupuesto Nacional. En estos Centros se podrán atender 28.000 usuarios por año.

Se fortalecerán las comercializadoras existentes y se promoverán 26 agencias promotoras de comercialización. El costo de este programa asciende a \$18.248 millones, el 86% financiado con recursos del Presupuesto Nacional y el resto con aportes privados y regionales. Las comercializadoras y las agencias promotoras podrán atender 48.000 microempresas por año.

Finalmente, se implantará el Sistema de Información Comercial para la Microempresa y el Sistema de Orientación Tecnológica en todas las capitales de departamento. Estos dos servicios de información atenderán 63.000 usuarios en los cuatro años. El costo de este programa será de \$8.677 millones, 83% aportado por el Presupuesto Nacional".

El logro de un crecimiento más alto y sostenido que se espera alcanzar en los próximos cuatro años, unido a la ejecución de una nueva política social, creará las condiciones necesarias para la generación de más y mejores oportunidades de empleo. No obstante, la presencia de desequilibrios estructurales en el mercado de trabajo, puede resultar en el desempleo de personas con baja capacitación, al tiempo que escasea la oferta de trabajadores con alto nivel de calificación. Esta situación puede haberse acentuado con el proceso de apertura económica. A estos desequilibrios se unen diferencias importantes en las condiciones de empleo y remuneración por grupos poblacionales, sectores económicos, tipo de organizaciones empresariales y regiones, que el crecimiento económico y el libre funcionamiento del mercado no eliminan en forma automática.

Por lo tanto el Gobierno pondrá en marcha una política activa de empleo orientada a garantizar que el mayor crecimiento y la apertura de la economía se traduzcan efectivamente en un aumento dinámico del empleo. Esta política busca crear oportunidades suficientes de trabajo productivo en condiciones dignas, superar las situaciones precarias de empleo que sufre un porcentaje significativo de la población, calificar el recurso humano teniendo como guía las necesidades del proceso de internacionalización del país y mejorar los mecanismos de intermediación en beneficio de los trabajadores de menores ingresos y de las pequeñas empresas.

"Las metas de la política son:

1. Generar durante los próximos cuatro años al menos 1.500.000 puestos de trabajo y calificar la oferta laboral de forma tal que los puestos generados puedan ser ocupados sin causar desequilibrios estructurales. Para facilitar este proceso y disminuir el desempleo friccional se deben modernizar y ampliar los mecanismos de intermediación laboral.

2. Desarrollar una red de incorporación al trabajo para la población hoy excluida del mercado laboral a través de programas de empleo de emergencia y de un programa de capacitación para el trabajo con subsidio al desempleo.

3. Mejorar la competitividad y las condiciones de empleo en las pequeñas unidades productivas que por lo general son intensivas en el uso de mano de obra.

4. Reestructurar el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para fortalecer sus funciones de formulación de políticas, monitoreo de los mercados de trabajo y concertación sobre los grandes temas del sector".

"Política económica y creación de empleos productivos

La política macroeconómica unida a la estrategia social y de competitividad, permitirán mantener un ritmo de crecimiento promedio del producto interno bruto del 5.6% entre 1994 y 1998. Con este ritmo de aumento, el número de empleos se incrementará a una tasa promedio de 2.7% anual, generando así 1.550.000 nuevos puestos de trabajo durante el cuatrienio.

Se desarrollarán programas de modernización industrial por ramas productivas, que permitan la competitividad creciente del sector en los mercados nacionales e internacionales y una política de modernización de la pequeña y mediana industria. Se estima que este sector generará 170.000 nuevos empleos en los próximos cuatro años. Con el Plan de Modernización Agropecuaria se busca superar la crisis del sector, desarrollar su vocación exportadora, adaptarlo a la apertura y así defender el trabajo en el campo. Esta estrategia sectorial permitirá generar 200.000 nuevos empleos en el campo y mejorar la calidad del empleo en el sector rural. Ambos programas se apoyarán además, en el Plan Estratégico Exportador y orientarán una proporción creciente de su producción a los mercados internacionales.

De otro lado, el gasto público en infraestructura que se tiene previsto desarrollar en estos cuatro años con el fin de aumentar la competitividad y generar mayores tasas de crecimiento, unido al programa de vivienda de interés social, logrará también un efecto sectorial sobre la construcción. Se estima que en este sector se generarán 80.000 nuevos empleos directos.

El crecimiento del producto en los anteriores sectores, unido al gasto público en educación y salud, estimulará un aumento del PIB del 6.3% en el comercio y del 5.1% en el resto de sectores no comercializables, fundamentalmente servicios públicos, privados y del Gobierno. Ello conducirá a una generación de 410.000 empleos en comercio, 510.000 en servicios privados, 110.000 en servicios del Gobierno y 9.000 en servicios públicos.

La política de apoyo a la micro y pequeña empresa permitirá incorporarlas al proceso de modernización productiva, mejorando su competitividad y la calidad del empleo que generan. En los sectores comercial, industrial y de servicios privados donde tradicionalmente se han ubicado estas unidades, se distribuirán los 350.000 nuevos empleos que generará este programa.

Se estima que la población en edad de trabajar crecerá a un ritmo anual del 2.1% entre 1994 y 1998. Con un crecimiento dinámico del empleo como el previsto del 2.7%, las mejoras en las condiciones laborales podrán reflejarse de múltiples formas en el mercado laboral: a través de descensos adicionales en el desempleo, de incentivos a aumentar la participación laboral aún por encima de los altos registros de los últimos años, o de mejoras en la calidad de los puestos de trabajo. Debido a estas condiciones favorables, se espera una disminución en la informalidad, un crecimiento en los ingresos de los trabajadores y una mayor cobertura en seguridad social, lo cual permitirá que los beneficios del crecimiento económico sean apropiados de una manera más equitativa para todos los colombianos.

Para garantizar este último resultado, los programas sectoriales de incremento en la competitividad que permitirán aumentar la demanda de puestos de trabajo calificados con mejores remuneraciones requieren ser complementados con planes que permitan una mayor calificación de la mano de obra. A estos se deben sumar algunos *proyectos especiales de empleo, dirigidos a poblaciones excluidas del mercado laboral por razones personales o por habitar en zonas hoy deprimidas.*"

"Capacitación profesional e intermediación laboral.

La formación profesional es una estrategia fundamental para mejorar las condiciones de la fuerza de trabajo, combatir los problemas de desempleo estructural y contribuir a solucionar los problemas de competitividad de la economía en Colombia. Estos problemas se asocian a deficiencias en el uso de los recursos productivos, relacionados en forma directa con las debilidades en la formación, con las limitaciones de calidad y cobertura en los programas de capacitación y recalificación y con la ausencia en el dominio de las nuevas técnicas y tecnologías requeridas para competir con éxito en los mercados mundiales.

El Sena, entidad orientadora de la formación profesional en el país, deberá aumentar su cobertura y hacer más relevante su formación, acercándola a las exigencias tecnológicas de las empresas colombianas. Para desarrollar estos programas, coordinará con otras instituciones las actividades de formación profesional, como lo establece el Acuerdo 18 de 1994. Volverá a dar énfasis en términos

cualitativos y cuantitativos a los cursos largos en los Centros (aprendizaje y promoción), readecuándolos en su orientación, metodología y contenidos. Para ello se aumentará su cobertura de 12.000 alumnos en 1994 a 30.000 en 1995, hasta llegar a 50.000 en 1998, sin aumentar la infraestructura y el número de alumnos por curso (18), dados los bajos índices de utilización diurna de la capacidad instalada de algunos centros. Se dará prioridad a las especialidades que desarrollen el aprendizaje de tecnologías transversales que permitan al trabajador desempeñarse en distintos puestos de trabajo y en distintas ramas de actividad. Se unificarán los modos de aprendizaje y promoción que actualmente imparte el Sena y no será requisito indispensable contar con beca o contrato de aprendizaje por parte de la empresa. También se ofrecerán alternativas de medio tiempo, por módulos de aprendizaje dual concertado con algunas empresas.

Los Acuerdos Sectoriales de Competitividad promovidos en el marco de la estrategia de competitividad serán elementos esenciales en la identificación de los requerimientos en materia de formación profesional, que servirán de base para el diseño de los programas de capacitación del Sena y de los Centros de Desarrollo Tecnológico. Estos Centros podrán, en virtud de las normas reglamentarias del sistema de ciencia y tecnología programar en los sectores productivos a los cuales pertenecen los cursos que las empresas vinculadas a dichos centros consideren indispensables para la formación de su personal. El Sena seguirá atendiendo las necesidades de capacitación de sectores no vinculados a estos acuerdos.

El Sena ofrecerá dos tipos de cursos cortos: Los primeros serán cursos cuyos contenidos corresponden a aspectos parciales pero terminales de cursos largos o a componentes precisos de una tecnología. Estarán dirigidos a calificar en aspectos más específicos a adultos que desean complementar su formación para mejorar su desempeño laboral y sus ingresos, y a calificar trabajadores ante perspectivas futuras o presentes de desempleo. Deben tener una programación flexible y un proceso de inscripción y matrícula más ágil y continuo.

Los segundos serán cursos especializados en aspectos puntuales que requieren diseños cuidadosos, para entrenar a personal de las empresas o a grupos ocupacionales en tecnologías nuevas. Estos programas se realizarán mediante convenios con los centros de desarrollo tecnológico o con otras instituciones.

Además, con el objeto de reducir el tiempo de desempleo y mejorar la información para ejercer acción directa y precisa sobre el mercado de trabajo, se ampliará la cobertura y se modernizarán los mecanismos de intermediación laboral. Para ello, el principal instrumento será *la extensión de los servicios regionales de empleo del Sena a todas las capitales*, mejorando los flujos de información hacia los desempleados y las empresas con vacantes y fortaleciendo los mecanismos para identificar las necesidades de formación de los inscritos. La información recogida se utilizará para actualizar los objetivos de capacitación profesional.

En los cuatro años se apropiarán recursos por \$930.000 millones (de pesos de 1994), para las labores de capacitación, recapacitación, intermediación laboral y aportes para la actualización de los Centros de Desarrollo Tecnológico. Los recursos provendrán de los aportes que hacen las empresas a esta entidad".

"Programas especiales de empleo.

El Gobierno pondrá en marcha, en el marco de su política social, tres iniciativas orientadas a la vinculación al mercado de trabajo de la población vulnerable afectada por desequilibrios estructurales y regionales en el mercado laboral. La primera es un programa de capacitación para el trabajo con subsidio al desempleo. La segunda es una política orientada a corregir problemas críticos de desempleo en algunas zonas rurales y urbanas del país. La tercera es una agresiva política de fomento a la economía solidaria y a la pequeña propiedad, cuyos impactos en la generación de empleo son ampliamente conocidos. Las dos primeras políticas hacen parte de la Red de Solidaridad Social.

El subsidio al desempleo, asociado al reentrenamiento de mano de obra, facilita la recapacitación de la fuerza de trabajo, especialmente la muy poco calificada, en función

de las nuevas exigencias que genera el proceso de internacionalización económica. El subsidio estará a cargo del Sena. Los beneficiarios del programa serán desempleados (aspirantes o cesantes) pertenecientes a los estratos económicos 1 y 2. Estas personas se registrarán en los servicios de empleo del Sena y tendrán que inscribirse en cursos de capacitación. De esta manera, se combatirán los problemas de desempleo friccional explicados por una inadecuada información, y los de desempleo estructural, relacionados con problemas de capacitación.

En los cuatro años se entregarán becas de sostenimiento por seis meses a 123.000 personas de bajos ingresos, de los cuales 86.000 serán jóvenes y 37.000 cesantes. El monto de la beca será de \$50.000 mensuales (a precios de 1994), reajustados anualmente en función del aumento en el salario mínimo legal. El costo total del programa asciende a \$70.000 millones en los cuatro años, \$36.000 millones en becas financiados por el Fondo de Becas del Sena, entidad que cubrirá además el costo de los cursos de capacitación.

De otro lado, se adelantarán planes de emergencia de empleo en zonas rurales y urbanas con problemas críticos de insuficiente demanda de trabajo. El de empleo rural se desarrollará en municipios con alta vocación agropecuaria afectados severamente por la crisis rural de los últimos años. Se fomentará el desarrollo de pequeños proyectos de inversión social, de infraestructura, de control sanitario y de obras públicas de alta prioridad, intensivas en el uso de mano de obra no calificada. Estos proyectos serán parte integral o complementaria de los planes de desarrollo municipal y contribuirán al logro de los objetivos allí trazados. Adicionalmente, dado que algunas situaciones de emergencia laboral en las zonas rurales comprometen áreas de varios municipios, se promoverá la presentación por parte de los departamentos de proyectos de alcance subregional.

A través de este programa, se generarán 110.000 empleos directos entre 1995 y 1998, los beneficiarios serán principalmente población pobre, no calificada, afectada por el subempleo. El costo total del programa entre 1995 y 1998 es de \$275.000 millones de 1994, de los cuales, el 70% será aportado por el Gobierno Central (Fondo DRI) y el 30% provendrá de recursos municipales de contrapartida. Este programa es responsabilidad del Fondo DRI y de los municipios, en el marco del Sistema Nacional de Cofinanciación.

El Plan de Empleo Urbano de Emergencia se desarrollará en las ciudades grandes e intermedias de más de 300.000 mil habitantes, que experimenten crisis cíclicas de empleo. Consiste en el desarrollo de proyectos de servicios comunales y sociales realizados prioritariamente por mujeres y jóvenes con formación secundaria. Se adelantarán proyectos en las áreas de conservación del medio ambiente en zonas deprimidas (aseo, parques, calles, programas de arborización, y otros programas ecológicos), de recreación (apoyo al sistema educativo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y acciones con las personas de la tercera edad y discapacitados), campañas y programas de salud (educación comunitaria en primeros auxilios e higiene, vacunaciones).

Los proyectos deben tener amplia participación comunitaria en su identificación y desarrollo y hacer parte de los programas municipales. Los beneficiarios además de ser pobres y vivir en zonas especialmente afectadas por el desempleo, deben cumplir las siguientes condiciones: haber completado el ciclo de educación básica y estar inscritos como desempleados en el Servicio de Empleo del Sena.

Con este programa se generarán 110.000 empleos directos entre 1995 y 1998, su costo total en el cuatrienio 1995-1998 asciende a la suma de \$275.000 millones de 1994, de los cuales, el 60% será aportado por el Gobierno Central a través de la Red de Solidaridad Social y el resto provendrá de recursos de contrapartidas municipales. La ejecución de este programa estará en cabeza de la Red de Solidaridad Social y de los municipios, en el marco del Sistema Nacional de Cofinanciación." (El Salto Social, Bases para el Plan Nacional de Desarrollo, 1994-1998, Presidencia de la República-Departamento Nacional de Planeación).

En el planteamiento anterior se pueden apreciar las estrategias a seguir durante el presente Gobierno, dentro de

ellas aparecen todas las capitales de los departamentos involucradas como centros de operación de varios servicios prestados por el Sena y relacionados con la capacitación y la intermediación laboral, base esencial de nuestra propuesta.

II.3 El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena

II.3.1 Reseña histórica del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

II.3.1.1 Antecedentes del Sena.

Colombia durante todo el siglo pasado y hasta mediados de este siglo, fue como cualquier país subdesarrollado, eminentemente exportador de materias primas (cacao, quina, oro y desde hace una centuria, café) e importador de productos de la industria y la manufactura, situación que aún se conserva pero conviviendo con un lento proceso de industrialización y desarrollo nacional. Para el proceso de cambio económico y el consiguiente paso de la Colombia agrícola y rural, a la urbana e industrial, concurren hechos internacionales y medidas de carácter nacional, entre los primeros son de anotar la depresión de 1930 y las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, ante los cuales la colocación de nuestras exportaciones la consecución de bienes manufacturados se tornaron difíciles, por lo cual se hubo de pensar y actuar a nivel interno en una política productiva, principalmente en cuanto a la sustitución de importaciones, con las consiguientes inversiones privadas y extranjeras para el sector industrial, planteándose así mismo la necesidad de la capacitación de la mano de obra indispensable en el logro del fin propuesto.

Esa formación profesional es un proceso de desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes, los cuales capacitan al ser humano mediante acciones teórico-prácticas, a fin de lograr la aptitud requerida para el mejor desempeño en un determinado trabajo productivo, ya sea éste realizado en forma dependiente o independiente.

Dicha formación no es un fin en sí misma, pues no tiene sentido como simple disciplina pedagógica autónoma, sino que adquiere vida en función y como contribución al desarrollo de la productividad de una Nación.

Temas tales como el aprendizaje, la enseñanza industrial y la capacitación son mencionados por vez primera en la Ley 143 de 1948.

Para la década de 1950 ya existen en el país *Escuelas técnicas*, dependientes de la División de Educación Industrial y Comercial del Ministerio de Educación, la deserción, sin embargo, en estos centros es alta, pues en 1957 son matriculados en 48 centros educativos, 6.028 educandos, de los cuales sólo terminan estudios 642.

En 1954 por presiones de la Unión de Trabajadores de Colombia, "UTC", el Gobierno crea el *Instituto de Capacitación Obrera*, el cual inicia labores en 1956.

Al terminar la década de los años 60, Colombia presenta avances productivos en metalmecánica, industria de metales básicos, producción de derivados del petróleo, y manufacturas de calzado, vestuario, madera y productos de caucho, químicos y minerales no metálicos.

Pero los primeros esfuerzos en la creación de los centros de capacitación ya mencionados, se hizo insuficiente, el crecimiento industrial demandaba anualmente la tecnificación de 10.000 nuevos trabajadores, además de una mayor calificación en la mano de obra ya vinculada.

El contexto económico es pues de desarticulación entre las necesidades de la incipiente industria y la realidad social, pues la capacitación y el aprendizaje no se encuentran regulados en forma sistemática, faltando, por otra parte, los recursos necesarios para emprender una acción masiva y coherente para la preparación de la mano de obra.

II.3.1.2 Creación y organización del Sena.

El Sena, nace y se estructura entonces como respuesta a condiciones objetivas, como el empuje en el desarrollo económico industrial, la sustitución de importaciones y los consecuentes procesos de urbanización y de inmigración a las ciudades de la población rural, sumados a la acumulación de capitales producida tanto por el alto grado de ingresos de divisas, como por los mayores precios para entonces logrados por el café en los mercados internacionales y la expansión del movimiento sindical.

La Asociación Nacional de Industriales (ANDI), la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Gobierno Nacional, se constituyeron en las fuerzas vivas que al responder a una exigencia de mano de obra calificada en el país, conforme a las nuevas exigencias del desarrollo económico contribuyeron a crear, organizar e impulsar al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

El Sena se creó por Decreto 118 de 1957.

En el mismo Decreto y por no ver fracasar el intento de organizar la capacitación y aprendizaje en Colombia, se incluyó un último artículo, en el cual se establece el Subsidio Familiar y se especifica que del 5% sobre la nómina de salarios, a pagar por los empleadores a las Cajas de Subsidio Familiar, la quinta parte, 1% estaría destinado a financiar el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Por Ley 58 de 1963, el porcentaje del Sena, se incrementó al 2% sobre el recaudo de las mencionadas Cajas.

II.3.2 La naturaleza, financiación y organización del Sena.

Desde su creación por el citado Decreto 118 de 1957, el Sena se instituye como un *Establecimiento Público*, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Se financia, conforme a lo ya establecido, con el 2% de la nómina mensual de salarios, pagada dentro de los primeros 10 días de cada mes, por los empleadores particulares, los establecimientos públicos descentralizados, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta; con el aporte del medio por ciento (1/2%) de sus respectivos sueldos y jornales, realizado mensualmente por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, con destino específico de formación profesional acelerada para personas desempleadas o subempleadas y para quienes se encuentren prestando el servicio militar obligatorio; con las sumas provenientes de las multas impuestas por las autoridades administrativas del trabajo, por violaciones a las normas laborales; con los fondos provenientes de los contratos celebrados por el Sena con entidades oficiales o privadas y para el desarrollo de programas específicos de formación profesional; con los pagos ocasionales recibidos de terceros por la prestación del servicio de formación profesional; con los dineros provenientes de la venta de los productos obtenidos en sus centros de formación; con los bienes que en su calidad de persona jurídica adquiera a cualquier título y con las demás contribuciones o destinaciones especiales que la ley llegare a señalarle.

En cuanto a su organización, la estructura del Sena comprende un órgano de dirección *el Consejo Directivo Nacional*; u otro de ejecución compuesto por la *Dirección General y las Gerencias Regionales*.

El Consejo Directivo Nacional, conforme a la Ley 119 de 1994 (artículo 7º), está hoy compuesto por:

1. El Ministro del Trabajo y Seguridad Social, quien lo presidirá, o el Viceministro como su delegado.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Industria, Comercio y Turismo como su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro como su delegado.
4. Un representante de la Conferencia Episcopal.
5. Un representante de la (Andi), Asociación Nacional de Industriales.
6. Un representante de (Fenalco), Asociación Nacional de Comerciantes.
7. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, (SAC).
8. Un representante de (Acopi), Asociación Colombiana Popular de Industriales.
9. Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores.
10. Un representante de las Organizaciones Campesinas.

El Director General es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y

representante legal de la Entidad. (Ley 119/94 artículo 11).

En el campo regional el artículo 15 de la citada Ley 119/94, dice:

"Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio Nacional, del SENA contará con Regionales según disponga la estructura orgánica de la Entidad, realizando los esfuerzos para la prestación del servicio y atendiendo a criterios de unidades regionales, geográficas, sociales, económicas y culturales.

Parágrafo: En ningún caso podrán crearse Regionales cuyos ingresos proyectados sean inferiores al 1% del total de los ingresos ordinarios de la Entidad. Se entiende por ingresos ordinarios los provenientes de los aportes previstos en el numeral 4º del artículo 30 de la presente Ley."

Es decir, son ingresos ordinarios los provenientes de multas y los aportes de los empleadores privados y oficiales.

Sobre esta limitación, otro parecía ser el derrotero trazado en el artículo 5º de la misma Ley cuando refiriéndose al domicilio del SENA lo sitúa en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. agregando: "Podrá crear regionales en los lugares del país que requiera."

Y la limitación es odiosa, por cuanto discrimina excluyendo la posibilidad de creación de regionales en las zonas más pobres del país, precisamente las más olvidadas y aisladas del desarrollo, situación esta que debe ser corregida conforme a los mandatos constitucionales ya analizados y por la deuda social que el resto de la Nación tiene para con ellas y sus habitantes.

El artículo 20 de la misma ley señala la estructura a nivel regional, compuesta por un Director Regional y un Consejo Regional.

Y en cuanto a los Centros de Formación, son dirigidos por un Jefe de Centro y un Comité Técnico de Centro.

II.3.3. Los Objetivos y los Campos de Acción del SENA

Se encarga al SENA, cumplir con la política social del Gobierno, en la promoción y formación profesional de los recursos humanos del país.

El artículo 2º de la Ley 119/94 dice:

"Misión. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Son objetivos del SENA, conforme al artículo 3º de la Ley 119/94:

"1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.

3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.

4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.

5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y el Caribe.

6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios

y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

Las funciones del SENA, se encuentran consignadas en el artículo 4º de la Ley 119/94 y son las siguientes:

1. Impulsar a promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales, éticos, culturales y ecológicos.

2. Velar por el Mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.

3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

4. Velar porque en los contenidos de los programas de formación profesional se mantenga la unidad étnica.

5. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.

6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.

7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.

8. Dar capacitación en aspectos socio-empresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural.

9. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas.

10. Expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen.

11. Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país en función de los programas de formación profesional.

12. Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.

13. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral.

14. Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional.

Lo anterior quiere decir, que el SENA principalmente debe impartir formación profesional tanto en todos los sectores económicos (agropecuario, industrial, de comercio y servicio e inclusive en el sector informal); como en todas las edades económicamente productivas y tanto a nivel de nueva mano de obra, o con relación a la ya vinculada; al igual que en todos los niveles jerárquicos de empleo, desde el trabajo semicalificado hasta los niveles directivos; y en todas las regiones geográficas y económicas del país, sin consideraciones a su grado de desarrollo, solamente así su Servicio Nacional, no será sólo de nombre.

El SENA es dirigido en forma tripartida, Gobierno, Empleadores, Trabajadores, pues así se encuentra conformado, su máximo organismo, el Consejo Directivo Nacional, quien formula su política general y sus planes y programas. Teniendo por otra parte una composición económica universal, con representación de la agricultura, la industria, el comercio y los servicios.

La Dirección General y las Direcciones Regionales, son los órganos administrativos y ejecutivos encargados de efectivizar las políticas y programas emanados del

Consejo Directivo Nacional, mediante los siguientes lineamientos organizativos:

1. Centralización en la ejecución de políticas a cargo de la Dirección General y Descentralización de operaciones como responsabilidad de las Gerencias Regionales.

2. Proceso de toma de decisiones mediante cuatro etapas básicas: formulación, diseño operación (ejecución) y evaluación.

3. Organización descentralizada a través de las Gerencias Regionales, consultiva de la vocación socio-económica de las diferentes zonas del país.

II. 3.4. Las Regionales del SENA.

Conforme al estudio "El SENA Hoy" de Alberto Galeano Ramírez, las regionales del SENA, son las siguientes:

No. Regional,

Departamentos de Influencia

1. Armenia	Departamento del Quindío.
2. Barranquilla	Departamento del Atlántico.
3. Bogotá	Santafé de Bogotá, D. C., Departamentos del Meta, Territorios Nacionales, (hoy nuevos departamentos) y Magdalena Medio.
4. Boyacá	Departamento de Boyacá y antigua Intendencia del Casanare.
5. Bucaramanga	Departamento de Santander.
6. Cali	Departamento del Valle.
7. Cartagena	Departamento de Bolívar, Sucre, y San Andrés y Providencia.
8. Cúcuta	Departamento de Norte de Santander y Arauca.
9. Ibagué	Tolima.
10. Medellín	Antioquia y Chocó.
11. Manizales,	Caldas.
12. Montería	Córdoba.
13. Neiva	Huila y Caquetá.
14. Pasto	Nariño y Putumayo.
15. Pereira	Risaralda.
16. Popayán	Cauca.
17. Santa Marta	Magdalena y Guajira.
18. Valledupar	Cesar

II.3.5. La Internacionalización del SENA.

El SENA en la actualidad no puede concebirse, sino dentro de un contexto de cooperación técnica internacional.

La Institución es, en gran parte, el resultado de dicha cooperación, pues su desarrollo se debe a las ricas experiencias tecnológicas y humanas de otros países, así como haber compartido sus propias experiencias de cinco lustros con otros países, en este caso principalmente latinoamericanos.

- En cuanto a la creación misma del SENA influyeron en ella la OIT y el Brasil.

Posteriormente se ha ido recibiendo la asistencia técnica y financiera de:

- La OIT en formación de instructores, metodología de la formación profesional, capacitación en el empleo, asesoría a las empresas y programa de mandos.

- Francia, Electricidad y electrónica, técnicos medios, minería, fundición, mecánica automotriz, asesoría a las empresas.

- República Federal Alemana, técnicos medios, fundición, artes gráficas, metalmeccánica, asesoría a las empresas.

- Holanda, artesanías, construcción, hortalizas, lechería, productos lácteos, mecanización agrícola, agricultura, estructuras metálicas, hotelería, estudio de recursos humanos, empresas asociativas en el sector informal, especies menores.

- Inglaterra, textiles, motores marinos, fundición mecánica de aviación, pequeñas industrias, ovinos, asesoría a las empresas.

- Canadá, muebles, navegación y pesca, construcción naval y minería.

- Estados Unidos de América, panadería, programas de salud.

- Suiza, relojería, hotelería.

- Bélgica, hotelería, ayudas audiovisuales.

- Japón, pesca industrial y artesanal.

- Italia, calzado.

- Israel, cooperativas rurales.

- España, artesanías.

- Corea, pesca artesanal e industrias rurales.

- ONU-FAO, estado nutricional de los alumnos del SENA.

- ONU-PNUD, desarrollo tecnológico.

- FAO-Massey Ferguson, maquinaria agrícola.

Y por su lado, el SENA ha prestado su colaboración técnica a los siguientes países Latinoamericanos y del Caribe: Panamá, Ecuador, Antillas Holandesas, Honduras, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Aruba, El Salvador, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

II. 3.6. Radio de Acción del SENA.

El SENA tiene como radio de acción, cuatro labores fundamentales:

a) Calificación de la mano de obra, tanto para el ingreso a una actividad productiva, nueva mano de obra, como para calificar la mano de obra ya empleada.

b) Desarrollo y asesoría empresarial;

c) Desarrollo Comunitario;

d) Desarrollo Tecnológico.

Para cumplir con las anteriores tareas, el SENA ha venido creando los siguientes estadios operativos:

Regional Bogotá.

- Centro de electricidad y electrónica.

- Centro de la Construcción.

- Centro de Hotelería y Turismo.

- Centro de Servicios Hospitalarios

- Centro de Fundición.

- Centro de Artes Gráficas.

- Centro de técnicos de industria.

- Centro de Relojería.

- Centro de Calzado.

Regional Medellín.

- Centro del Mueble.

- Centro Textil.

- Programa Forestal.

Regional Cali.

- Centro de Asistencia Técnica Industrial. (Para la pequeña y mediana industria metalmeccánica) - ASTIN.

- Centro Suramericano de Mecanización Agrícola.

- Centro Latinoamericano de especies menores.

- Centro Náutico pesquero.

Regional Barranquilla.

- Centro de mecánica de aviación.

- Centro Colombo Alemán.

Regional Boyacá.

- Centro Minero Industrial.

Regional Popayán.

- Centro de Artesanías.

Regional Cúcuta.

- Centro de electromecánica y redes.

Regional Bucaramanga.

- Centro de fundición

- Centro Nacional de refinación petroquímica.

En todo el país entre Centros Regionales y locales, Múltiples, Satélites y Nacionales, el SENA cuenta con 70 centros de Formación Profesional.

III. BASES REALES: POLITICAS - ECONOMICAS Y SOCIALES

III.1. Area Geográfica y económica de influencia.

La sede Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA tendría incidencia directa en todo el Nororiente Colombiano, y se constituiría en opción de integración nacional en cuanto a capacitación, aprendizaje, informática del trabajo, tecnología, desarrollo empresarial y económico, siendo así mismo decidido factor de integración en estos campos con Venezuela y Brasil.

Es la Apertura al pensamiento, a la tolerancia, a la participación, a la mano de obra calificada, al desarrollo y por ende, la solución de problemas tanto regionales como nacionales, así como a la integración latinoamericana.

Se beneficiaría, por tanto, el desarrollo económico de la región con el aprovechamiento sostenido y técnico de sus recursos naturales y la preservación del medio ambiente ecológico.

III.2. Areas Política y Social.

La presencia, autoridad y acción del Estado, Constitucionalmente abarca la integridad del territorio nacional.

El SENA, tal como lo hemos visto, cubre igualmente el territorio de Colombia, así lo dicen sus estatutos y este cubrimiento debe ser real y no tan sólo de nombre y buenas intenciones cercenadas por las limitaciones a las cuales hemos propuesto nuestra excepción.

Hasta el momento la educación en capacitación y aprendizaje, así como en tecnología solamente tiene presencia en las ciudades céntricas del país.

Contra el mandamiento de la ley de Leyes, el aislamiento cultural y científico de la Orinoquia, es total, causando inexcusable atraso en el desarrollo social de sus gentes y consiguientemente aislamiento o distanciamiento en relación con la población restante del país.

IV. RESUMEN

En síntesis, la propuesta contenida en este proyecto de ley, se basa en los siguientes argumentos:

- La carencia total de capacitación de la mano de obra, aprendizaje, tecnología, asesoría empresarial; en la Orinoquia, con sus secuelas de impreparación de sus gentes, su aislamiento y desarticulación con el resto del país.

- El derecho de todos los habitantes de Colombia a la educación en todos sus niveles y modalidades.

- La descentralización administrativa que implica preparación de las gentes de cada ente territorial, para regir y orientar sus propios destinos y adquirir su propio desarrollo.

- El marco jurídico del SENA, lo cual implica que sea nacional no sólo por su nombre o por ser de la Nación, sino que debe serlo para toda la Nación, tal como lo hemos analizado.

- El futuro histórico del SENA al cual ya vemos extendido a otras Regionales diferentes a las hoy existentes y a la aquí propuesta.

- La razón de Soberanía Nacional en la Frontera.

- La unidad de la Nación a través de sus mas altas expresiones humanas, el trabajo capacitado, el desarrollo sostenible, empresarial y económico.

Con las anteriores consideraciones de su consideración, honorables Senadores y Representantes, este Proyecto de ley.

Franklin Segundo García Rodríguez.

Representante a la Cámara
Departamento del Vichada.

CAMARA DE REPRESENTANTES - SECRETARIA GENERAL

El día 4 de abril de 1995 ha sido recibido en éste Despacho, el Proyecto de ley número 196 del 95 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Franklin Segundo García.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara,
Angelino Lizzano.

PROYECTO DE LEY NUMERO 197/95 CAMARA

Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de Infraestructura y Dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con ésta efemérides.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. En razón a que el colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral Tolima, fue creado mediante la Ley 82 de 1943, e inicio labores académicas en el año de 1945; la Nación se asocia a la celebración de sus 50 años de labores y con motivo de ésta exalta la patriótica labor educativa desarrollada, en forma abnegada e ininterrumpida, por la institución; brindándole a toda la comunidad sur tolimense la oportunidad, de una formación académica e intelectual bases fundamentales para el desarrollo económico y social de nuestra Nación.

Artículo 2º. Considerando los significativos aportes realizados, por el colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral, a la comunidad del sur del Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta el mal estado de su Planta Física y la falta de una adecuada dotación de elementos didácticos; la Nación se asocia a la celebración de sus 50 años de labores, con apoyo financiero por una sola vez, con la suma de Seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.00) que serán apropiados de la siguiente manera:

a) Doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00), para la construcción de un Coliseo Deportivo;

b) Trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00), para obras de ampliación y mantenimiento de la Planta Física;

c) Cien millones de pesos (\$100.000.000.00), para la dotación de la biblioteca, laboratorio, computadores y pupitres.

Artículo 3º. Los recursos apropiados mediante está Ley se canalizarán y ejecutarán, por intermedio del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar las correspondientes operaciones presupuestales.

Presentada a consideración de los honorables Congresistas.

Por el Representante,

Lorenzo Rivera Hernández.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

De manera respetuosa, me permito presentar a consideración de la honorable Corporación, el Proyecto de ley, por el cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.

El Proyecto tiene como finalidad, rendir homenaje especial al colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral Tolima, en reconocimiento a su gran labor que, como institución de enseñanza media, ha venido ofreciendo a la comunidad Chaparraluna y Surtolimense durante sus 50 años de funcionamiento.

El Instituto Nacional Manuel Murillo Toro de Chaparral Tolima, fue creado mediante la Ley 82 de 1943, iniciando realmente labores académicas en el año de 1945 y en estos 50 años de existencia, ha dedicado todo su esfuerzo a satisfacer las necesidades que en materia de educación clamaba la comunidad Chaparraluna y Surtolimense, cansada ya de tanta violencia y olvido estatal y en espera más bien de una retribución por parte del Estado; después de haber entregado al servicio de la patria, el concurso de su mejores hombres; entre los que se encuentran Manuel Murillo Toro, José María Melo, Darío Echandía y Alfonso Reyes entre otros.

Como lo podrán imaginar ustedes honorables Congresistas este plantel educativo, después de 50 años de labores, presenta: Deterioro de su Planta Física, incapacidad física para atender la demanda de estudiantes que se presenta actualmente, falta de escenarios deportivos y ausencia de elementos didácticos tales como: libros, equipo de laboratorio, pupitres y computadores; para así poder estar a la altura con las exigencias de la educación moderna.

Es por esto que se pide a la Nación asociarse a esta celebración con apoyo financiero por una sola vez, con la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.00) para cubrir estas necesidades.

Lo señalado en el Proyecto de Ley en esta materia es viable Constitucionalmente, de conformidad con lo previsto para el efecto en el articulado correspondiente.

De esta manera, se estima que el Congreso de la República, concededor de los programas sociales propuestos por el señor Presidente, permita que la educación, uno de los elementos básicos para el crecimiento económico y social de nuestro país, empiece a tener un verdadero apoyo para poder alcanzar las metas propuestas; brindando oportunidades verdaderamente alcanzables económicamente, para que nuestro pueblo pueda salir algún día del analfabetismo.

Con estas consideraciones, solicitamos su concurso para este Proyecto.

Lorenzo Rivera Hernández.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 5 de abril de 1995 ha sido recibido en éste Despacho, el Proyecto de ley número 197 del 95 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Lorenzo Rivera Hernández.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara,
Angelino Lizcano

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto número 06 de 1994, por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos.

Atentamente me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 06 de 1994, "por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos", sometido a la consideración del Congreso Nacional por el honorable Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, doctor Manuel Ramiro Velázquez Arroyave.

Este proyecto, cuyo objeto consiste en consagrar la obligatoriedad de proyectar y construir rampas que faciliten a los limitados físicos el acceso al transporte público y a los lugares de concurrencia masiva, como son los escenarios deportivos, centros educativos y culturales, etc., encuentra su fundamento constitucional en el artículo 47 de la Carta, según el cual: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos; a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

El Estado, por mandato de la norma constitucional transcrita, es responsable de otorgarle a los limitados físicos todas las garantías y facilidades que permitan su desenvolvimiento en la comunidad; y, con la construcción de rampas en la troncales viales urbanas, en los metros y en los escenarios de convocatoria colectiva, se estaría garantizando el acceso autónomo de los limitados físicos al transporte masivo, a los lugares de trabajo, estudio y esparcimiento públicos del país, y por sobre todo, se les estaría reconociendo el derecho a no sentirse dependientes por razón de sus limitaciones físicas y, antes bien, capaces de un desenvolvimiento digno, útil y autónomo en sociedad.

En cuanto a la construcción de rampas en los centros educativos, conviene tener en cuenta que las nuevas disposiciones legales sobre la materia prohíben rechazar estudiantes que padezcan de alguna limitación física, lo que correlativamente obliga el facilitarles el acceso material a esas instituciones y esto sólo se logra en cuanto se allanen los obstáculos físicos a su acceso y desenvolvimiento autónomo en ellos.

Similar importancia tienen los escenarios deportivos, a los cuales deben poder acceder sin obstáculo alguno, con mayor razón si se tiene en cuenta que cada vez con mayor frecuencia se programan y adelantan justas deportivas para personas con limitaciones físicas y que la recreación por expreso reconocimiento consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, es un derecho inherente a la persona, con cuya efectividad están comprometidas las autoridades.

Los desarrollos más importantes, en el sentido de servir los intereses de esas personas, se encuentran contenidos en el Proyecto de ley por el cual se fomenta la integración social de las personas con limitaciones, que el Senador Jairo Clopatofsky sometería a la consideración del Congreso el 17 de agosto de 1994 y que actualmente cursa en la Comisión Primera del honorable Senado de la República.

Es así como en el Capítulo II de dicho Proyecto, relativo a la eliminación de barreras arquitectónicas, se hace mención a la accesibilidad a edificios públicos y a la construcción, ampliación y reforma de los mismos, de modo que se facilite el acceso a ellos por los limitados físicos.

De conformidad con el Proyecto a estudio, corresponderá a las oficinas de Planeación de los Municipios la vigilancia y el control sobre los Proyectos sometidos a su consideración, de manera que se cumpla con las normas técnicas relativas a la construcción de rampas en los sitios mencionados.

Para mayor claridad, me permito sugerir una modificación de redacción al texto del artículo primero propuesto, el cual quedaría así:

Artículo 1º. En todas las estaciones o paraderos de las Troncales Viales Urbanas y Metros que se construyan en el país se proyectarán y construirán rampas de acceso para los limitados físicos.

Con la modificación propuesta, y porque encuentro que el Proyecto satisface un compromiso constitucional y un deber de solidaridad con quienes, por razón de sus limitaciones físicas, se encuentran en condición de desventaja frente a sus conciudadanos, por lo que hace a su facilidad de locomoción autónoma y de acceso, en iguales circunstancias, a los edificios públicos, a los centros educativos y a los lugares de recreación, cultura y esparcimiento que por su naturaleza se encuentran dispuestos al público, me permito proponer:

Dése Primer Debate al Proyecto de ley número 06 de 1994, "por el cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos".

Vuestra Comisión,

Ramiro Varela M.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º. En todas las estaciones o paraderos de las Troncales Viales Urbanas y Metros que se construyan en el país se proyectarán y construirán rampas de acceso para los limitados físicos.

Artículo 2º. En los Metros y Troncales Viales en proceso de construcción se hará la adecuación señalada en las estaciones o paraderos aún no construidas, una como mínimo, o en varias de las ya existentes.

Artículo 3º. En las oficinas de planeación del municipio o ciudad respectiva o del Distrito Capital no se dará aprobación ni concederán licencia a los proyectos que no contemplen la construcción como mínimo de dos estaciones o paraderos con acceso para limitados físicos, en lugares de presencia masiva como escenarios deportivos, culturales, educativos y en el trayecto general del metro y de las troncales viales.

Artículo 4º. Esta Ley rige a partir de su sanción.

Representante Ponente,

Ramiro Varela Marmolejo.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 44 de 1994 Cámara "Por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creadas por el artículo 56 de la Constitución Política".

Honorables Representantes:

Cumplimos con el honoroso deber de presentar informe a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 1994 Cámara, proyecto éste de iniciativa del Gobierno Nacional presentado ante la honorable Cámara de Representantes por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, doctora María Sol Navia Velasco.

ANTECEDENTES

1. La Concertación Social de la Constitución Política.

El artículo 56 de la Constitución Política dispone:

"Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La Ley reglamentará este derecho.

Un Comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La Ley reglamentará su composición y funcionamiento".

Para cumplir con el mandato Constitucional, fue presentado ante el Congreso el Proyecto de ley número 91/92 Cámara, el cual fue debatido en la Cámara, pero debió ser archivado debido a que, a pesar de haberse elaborado la ponencia para primer debate en el Senado, no fue discutido en aquella legislatura.

El Proyecto ha sido sometido a consideración de empleadores, trabajadores y Gobierno, quienes estiman de la mayor importancia el desarrollo Constitucional del artículo 56, con el propósito de fortalecer los mecanismos de concertación social.

2. Antecedentes históricos de concertación social.

La historia nos enseña que la disposición constitucional que ordena la creación de la Comisión permanente de concertación de políticas salariales laborales como instrumento de acercamiento de los actores sociales no es nueva.

La concepción de principios de siglo de un estado intervencionista condujo a pensar que la creación de comisiones o consejos tripartitos proporcionaría un clima de entendimiento democrático dentro del cual fuera posible la confrontación de las ancestrales diferencias de los factores de la producción.

Es así como desde 1945 el Legislador estimó necesaria la existencia de un mecanismo de consulta, disponiendo en la Ley 6ª de dicho año que el Gobierno fijaría el salario mínimo, previo concepto de "Comisiones paritarias de patronos y trabajadores", que sin proponérselo, marcó la función que en la práctica cumplirían las diferentes comisiones y consejos, a pesar de la multiplicidad de actividades encaradas a las mismas en materia social y económica.

Posteriormente, el Congreso de la República mediante Ley 187 de 1959, creó el Consejo Nacional de Salarios y dispuso que el mismo tuviera una composición tripartita -

trabajadores, empleadores y gobierno - con funciones de fijar el salario mínimo y como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia salarial.

Luego en 1968, mediante Decreto 2210 se creó el Consejo Nacional del Trabajo, paralelo al Consejo Nacional de Salarios, con el propósito de desarrollar una política global de ingresos y salarios con la función de dictaminar sobre los proyectos de ley en materia laboral y de seguridad social. A pesar de ello, dichos Consejos no avanzaron en aspectos diferentes del salarial.

Por último, la Ley 54 de 1987, creó el Consejo Nacional Laboral y derogó expresamente las normas que crearon los de Salarios y de Trabajo.

Ahora la Constitución Política de 1991, dentro del espíritu de concertación social, ordena la creación de una Comisión Permanente, igualmente tripartita, a la cual se le asignan importantes cometidos: fomentar las buenas relaciones laborales, contribuir a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertar las políticas salariales y laborales.

3. Pliego de Modificaciones que se proponen al proyecto original.

3.1 Artículo 1º. Igual

Artículo 2º. Quedará así:

Líteral a) Fomentar las relaciones laborales con el fin de lograr la justicia dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Líteral b) Igual.

Líteral c) Igual.

Líteral d) Fijar de manera concertada salarios mínimos de carácter general o para cualquier región o actividad profesional, Industrial, Comercial, Ganadera, Agrícola o Forestal de una región determinada, teniendo en cuenta que debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia.

Líteral e) Fijar de manera concertada la política laboral para lo cual hará recomendaciones sobre estos asuntos:

Bienestar de los trabajadores; adopción de nuevas formas de capacitación laboral; creación de empleo; mejoramiento de la productividad; remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; redistribución equitativa del ingreso; reconversión industrial y recalificación laboral; congestión empresarial; universalización de la seguridad social; garantía de los derechos de la mujer; el menor trabajador y otros trabajadores vulnerables.

Líteral f) Igual.

Líteral g) Igual.

Líteral h) Igual.

Líteral i) Igual.

Líteral j) Igual.

Líteral k) Igual.

Líteral l) Igual.

Artículo 3: Cambio únicamente el literal b). **Adición:** La pequeña micro-empresa es en la actualidad y lo será en el futuro, fuente generadora de empleo, razón por la cual deben estar representadas en la Comisión permanente cuya regulación nos ocupa.

Líteral c) En el inciso primero se indica que los pensionados estarán representados por la Confederación de pensionados más representativa, sin mencionar nombres propios.

Se elimina del inciso segundo del literal c) del proyecto la obligación de llevar a cabo un censo sindical, lo cual haría que se dilatará la conformación de la comisión. El último censo sindical fue realizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el año de 1990 y el mismo se ha venido actualizando. El literal c) en su inciso segundo quedará así:

Para los efectos anteriores, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará el número de representantes de cada una de las confederaciones sindicales, en forma ponderada de conformidad con el número de afiliados.

Artículo 4º. Igual.

Artículo 5º. Igual.

Artículo 6º. Quedará así:

Las decisiones de la comisión serán adoptadas por consenso, debiendo ser el voto de cada sector representativo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 7º. Igual.

Artículo 8º. Quedará así:

En los conflictos colectivos de trabajo, terminada la etapa de arreglo directo cualquiera de los sectores representados en la comisión, podrá pedir que esta sea convocada con el objeto de oír a las partes en conflicto, las cuales decidirán libremente si concurren o no.

La comisión podrá actuar por intermedio de una subcomisión integrada también en forma tripartita.

La comisión o la subcomisión en su caso, podrán proponer fórmulas de arreglo tendientes a solucionar el conflicto colectivo pudiendo sesionar aún cuando alguna de las partes en conflicto se negare a concurrir.

Artículo 9. Se suprime.

Artículo 10. Quedará así:

La comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales tendrá una secretaria técnica permanente conforme al reglamento que la misma comisión expida.

Artículo 11. Se suprime; por ser un tema ajeno a la regulación de la Comisión Permanente.

Artículo 12. Facúltase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales y demás operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Se suprime el inciso segundo por cuanto la reestructuración del Ministerio debe ser objeto de una normatividad especial.

Artículo 13. La presente Ley deroga la Ley 54 de 1957 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a los representantes de la Comisión Séptima dese primer debate al Proyecto de ley número 44 de 1994.

De los honorables Representantes.

Atentamente,

Jorge Góngora Arciniegas,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 129 de 1994, Cámara, "por medio de la cual se adopta como legislación permanente la contenida en el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, con excepción de lo previsto en sus artículos 39, 44, 54, 59, 61 y 62".

Señores Representantes:

En cumplimiento del encargo que me ha sido conferido por la honorable Presidencia de esta Comisión, procedo dentro de la oportunidad debida, a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 129 de 1994, presentado por el honorable Representante Franky Segundo García Rodríguez, por medio del cual se adopta como legislación permanente la normatividad contenida en el Decreto 2651 de 1991.

Mi opinión es favorable y para sustentarla deben ser considerados los siguientes argumentos:

1. Ante todo es menester resaltar que el Proyecto de ley, presentado el día 5 de diciembre de 1994, se publicó en la Gaceta del Congreso número 238 del 8 de diciembre de 1994, páginas 4 y 5, con un error de armada pues al llevarse a cabo la misma, la penúltima página de la exposición de motivos se transcribió luego de la segunda, originando en la lectura confusión al respecto, de ahí que para eliminar toda duda es timo pertinente transcribir la citada exposición de motivos tal como aparece en el original que reposa en la secretaría de la institución:

Exposición de motivos

"La Constitución de 5 de julio de 1991 en el artículo transitorio 5º revistió al Presidente de precisas facultades extraordinarias para expedir las normas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía General, el Código de Procedimiento Penal, el derecho de tutela, las medidas administrativas para poner en marcha la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura, el presupuesto para el

año de 1992 y, finalmente, en el literal e) "expedir normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales", las que se hicieron necesarias para complementar las primeras disposiciones dictadas con similar fin, que se hallan en la Ley 23 de marzo de 1991.

"Para el adecuado ejercicio de esas facultades extraordinarias se creó la Comisión Especial Legislativa que, por así disponerlo el literal a) del artículo transitorio 60 de la C. N., tuvo entre otras misiones la de "improbar por la mayoría de sus miembros, en todo o en parte, los proyectos de decreto que prepare el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por el artículo anterior".

"En desarrollo de las disposiciones anteriores y luego de ser aprobado por la comisión legislativa, se profiere el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, "por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales", de manifiesta importancia por las modificaciones que introdujo de manera preponderante a los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y Contencioso Administrativo, en especial al primero, a más de relevantes innovaciones que ciertamente en mucho han contribuido para la modernización y eficacia de la Administración de Justicia, algunas de las cuales igualmente tocan con el procedimiento penal.

"El Decreto 2651 de 1991 se ha convertido en útil herramienta en orden a la tarea de descongestionar los despachos judiciales, pues no sólo se han creado novedosos mecanismos para agilizar los procedimientos en materia de conciliación práctica de pruebas y arbitramento, sino que también se dan soluciones a vacíos legales que se presentaron en varias de las reformas aprobadas en el Decreto 2282 del 7 de octubre de 1989, lo que también es una forma de descongestionar por impedirse así interpretaciones disímiles al llenar los vacíos existentes.

"En efecto, no puede perderse de vista, para resaltar su importancia, que son siete los aspectos básicos de los cuales se ocupa el Decreto 2651 de 1991, a saber:

I. La Conciliación.

II. El arbitramento.

III. Actos probatorios.

IV. Redistribución del trabajo.

V. Concordatos.

VI. Sucesiones.

VII. Otras disposiciones.

"En atención a que por expresa referencia del artículo 5º, literal e) de las disposiciones transitorias de la Constitución la normatividad en orden a la descongestión no debería ser permanente, por cuanto se consideró que se debían otorgar una serie de instrumentos para permitir que los diversos despachos judiciales superarán el enorme atraso en su trabajo para que luego, así era de esperarse, pudieran marchar normalmente administrando pronta y cumplida justicia, la vigencia del Decreto 2651 de 1991, por así indicarlo su artículo 62, se inicia el 10 de enero de 1992 y regirá por espacio de cuarenta y dos meses, es decir hasta el 10 de julio de 1995 cuando expira el plazo previsto para su duración en el artículo 1º del mismo.

"Era de esperar que muchas de estas normas, si demostraban su eficacia, como ha sucedido con la mayoría de ellas, oportunamente fueran incorporadas, con los ajustes que de su práctica fueren aconsejables, como legislación permanente, aspecto sobre el cual debía estar atento el Gobierno para presentar oportunamente los correspondientes proyectos de ley al Congreso, pues se debe tener presente que si con la debida antelación no se adelantan los trámites legislativos para lograr la incorporación permanente de todos aquellos preceptos que han mostrado su bondad, al expirar la vigencia del Decreto 2651 de 1991, el 10 de julio de 1995, automáticamente deja de regir y la normatividad será la misma que imperaba hasta el 10 de enero de 1992, circunstancia que a no dudarlo, de llegarse a presentar, provocará un serio traumatismo en la administración de justicia, atendida la buena experiencia que con la mayoría de las disposiciones de la norma provisional se ha tenido.

"Precisamente por tal razón el artículo 61 del Decreto 2651 de 1991 determina que el Ministro de Justicia integra-

rá una comisión para el seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas contenidas en el presente decreto, la cual rendirá informes periódicos con el fin de que se puedan proponer los ajustes pertinentes”.

“No obstante que la Comisión se creó en los primeros meses de vigencia del decreto es lo cierto que no funcionó y hasta la fecha, salvo destacables esfuerzos a nivel particular, especialmente a cargo de la Universidad Externado de Colombia y en el campo de la conciliación, ninguna labor sistemática se ha hecho acerca de lo que debe ser mantenido del Decreto, a no dudarlo, la mayor parte del mismo.

“Es lo cierto que estamos a un semestre escaso, si se considera el calendario legislativo, para que expire el Decreto 2651 de 1991, sin que exista hasta la fecha un estudio sistemático y completo de lo que debe ser mantenido, reformado, complementado y también eliminado, pues el Gobierno hasta ahora no ha presentado proyecto alguno, lo que plantea dos posibilidades: el que se presente un proyecto de ley que de manera apresurada y sin el adecuado conocimiento de la realidad que se debe regular trate de rescatar lo esencial del decreto o, que expire, con las graves consecuencias ya destacadas.

“Por este motivo y para permitir que pueda ser analizada con la suficiente maduración la legislación que debe reemplazar al Decreto 2651 de 1991, se considera que la más aconsejable solución es la de adoptar como legislación permanente las normas en él contenidas con lo cual se salva el problema apuntado y se permite que con el adecuado tiempo y sin incurrir en ligerezas legislativas que tanto daño hacen al país, se analicen sin la angustia del tiempo las reformas que requiere nuestra colectividad en materia de descongestión judicial y acceso a la administración de justicia, proceder que además está de acuerdo con la política del actual gobierno de no patrocinar la inflación legislativa, tal como reiteradamente, y en buena hora, lo ha destacado el señor Presidente de la República doctor Ernesto Samper.

“Y es que si en tres años no se ha cumplido con el precepto del mismo Decreto 2651 de poner a funcionar una comisión que evalúe su práctica y ‘rinda informes periódicos para proponer los ajustes pertinentes’ (art. 61 del mismo), no se ve cómo, responsablemente, en los seis meses escasos que resta de vigencia de la norma esto se pueda hacer máxime si se considera el tiempo que demanda el trámite de la ley, de ahí la necesidad de adoptarlo como legislación permanente, lo que naturalmente no es obstáculo para que, como sucede con toda ley, puedan introducirse modificaciones y derogatorias al mismo.

“No obstante, existen dentro del decreto seis disposiciones que no pueden ser mantenidas: la una debido al ostensible perjuicio que su adopción acarrió pues es norma que va en contravía de la finalidad de descongestión perseguida; otras cuatro debido a que por su carácter temporal preciso ya dejaron de ser necesarias y la otra por cuanto se declaró inexecutable por la honorable Corte Constitucional, tal como se verá de la transcripción que se realiza de ellas.

“En efecto, el artículo 39 del Decreto 2651 de 1991 dispuso:

“Grabación de audiencias y diligencias. En todas las audiencias y diligencias se utilizará el sistema de grabación magnetofónica o electrónica, salvo que el despacho carezca de los elementos necesarios y las partes no los proporcionaren. La transcripción deberá elaborarse dentro de los diez días siguientes a la audiencia o diligencia y de ella se correrá traslado en la forma indicada en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, por el término de tres días para que se presenten observaciones escritas, las cuales tendrá en cuenta el juez, previa confrontación, antes de firmar y si lo considera pertinente podrá ordenar la reelaboración del acta dentro del término que fije, de conformidad con sus observaciones.

“La parte que hubiere suministrado los medios para la grabación deberá elaborar la transcripción del acta dentro del término indicado; si no lo hiciera se le impondrá multa hasta diez salarios mínimos mensuales y la otra parte dispondrá de la mitad del término para suministrar la versión, la que será aprobada por el juez sin más observa-

ciones; si tampoco la suministrare se le impondrá a ésta una multa hasta diez salarios mínimos mensuales. Si ninguna de las partes presenta la versión, se tendrá por inexistente la audiencia o diligencia y se prescindirá de ella.

“Las grabaciones originales permanecerán bajo custodia del juez hasta la terminación del proceso. Para efectos de la transcripción cuando ella esté a cargo de una de las partes, ésta deberá obtener un duplicado de la grabación original.

“El acta será firmada por el juez dentro de los dos días siguientes al del vencimiento del traslado y por los demás intervinientes dentro de los tres días siguientes al de la firma por el juez. La falta de firma de los demás intervinientes no afecta en ninguna forma la validez de lo actuado.

“Cuando se emplee el sistema de grabación se levantará un acta en la cual se deje únicamente constancia de quienes intervinieron en ella como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, de los documentos que se hayan presentado y del auto que la suspende y señala fecha para continuarla, si fuere el caso”.

“Al romperse observa que mientras el artículo 109 del C. de P. C., que fue el reformado por la norma transcrita consagraba unos plazos más cortos para efectuar la transcripción y dejaba la grabación como posibilidad excepcional, el Decreto 2651 la vino a consagrar como norma general ampliando sobremanera los plazos para elaborar las transcripciones, carga que pasó a las partes so pena de multas y, lo que es más grave con la injurídica sanción de inexistencia de lo surtido en la audiencia, nocivos aspectos estos que al ser eliminada la disposición permiten que se siga aplicando el artículo 109 del C. de P. C. en la forma como operaba antes de 1991, a todas luces más adecuada, tal como reiteradamente lo han resaltado comentaristas del decreto.

“De las otras disposiciones, los artículos 44, 54, 61 y 62 del Decreto 2651 de 1991 fueron ya superadas por el tiempo y no tiene objeto mantenerlos, mientras que el 59 fue declarado inexecutable, tal como se verifica de su redacción que a continuación se inserta:

“Artículo 44. *Bonificación.* El juez, los funcionarios y empleados de un determinado despacho judicial que esté al día a 31 de diciembre de 1992, tendrán una bonificación o prima equivalente a dos salarios mensuales, pagaderos por una sola vez dentro del primer trimestre de 1993.

El juez, los funcionarios y empleados de un determinado despacho judicial que esté al día a 30 de junio de 1993, distintos de los mencionados en el inciso anterior, recibirán una bonificación equivalente a un mes de salario, por una sola vez, pagadera en el tercer trimestre de ese año.

Parágrafo. La bonificación dispuesta en este artículo no tendrá lugar cuando el respectivo despacho judicial hubiere sido auxiliado por un juez de descongestión o por un juez *ad hoc*.

Artículo 54. *Jueces ad hoc para fallo.* Mientras entra en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministro de Justicia podrá conformar un grupo de jueces *ad hoc* cuya función será la de resolver procesos que estén a despacho para sentencia y que no lo hayan sido dentro del término legal. Estos jueces tendrán las mismas calidades de los jueces del conocimiento y estarán a disposición del Consejo Superior de la Judicatura para ser asignados a los juzgados según el número de procesos que se encuentren pendientes de fallo.

“Artículo 59. *Suspensión.* Se suspende la vigencia del capítulo segundo de la Ley 23 de 1991¹.

Artículo 61. *Comisión de seguimiento.* El Ministro de Justicia integrará una comisión para el seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto, la cual le rendirá informes periódicos con el fin de que se puedan proponer los ajustes pertinentes.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el presente artículo.

Artículo 62. *Vigencia.* Salvo disposición en contrario, en los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las normas

¹ La Corte Constitucional en Sentencia C-168 del 29 de abril de 1993, lo declaró inexecutable.

vigentes cuando se interpuso el recurso, empezó a correr el término, se promovió el incidente o principio a surtir la notificación. Los procesos en curso que se encuentren en período probatorio se someterán de inmediato a las normas que en materia de pruebas contiene el presente Decreto en cuanto a su práctica; el juez o magistrado concederá a las partes un término de tres días para que reformulen la petición de pruebas no practicadas de acuerdo al presente Decreto.

“El presente Decreto rige a partir del diez de enero de 1992, suspende durante su vigencia todas las normas que le sean contrarias y complementa las demás”. Señores Representantes, Franklin Segundo García.

2. Las bondades del Decreto 2651 de 1991, el buen resultado que su aplicación ha generado dentro de los casi tres años de vigencia del mismo son ostensibles.

En efecto, no sólo por haber llenado una serie de vacíos que en la legislación procesal civil se presentaron luego de la expedición del Decreto 2282 de 1989 que contiene sustancial reforma al estatuto pertinente, sino por la introducción al país de mecanismos novedosos en materia de pruebas, la supresión de innumerables formalidades en lo que a la documental concierne y el constituir el segundo estatuto legal que desarrolla la presunción de buena fe prevista en el artículo 88 de la Carta al ampliar la presunción de autenticidad a casi la totalidad de los documentos integrantes de los expedientes judiciales, el Decreto 2651 merece ser mantenido.

Si a lo anterior se agregan las importantes modificaciones que el mismo trajo en materia de conciliación, mecanismo de reconocida utilidad para los fines de descongestión judicial y en torno a cuyos preceptos, al igual que los del arbitramento también actualizados por el mismo decreto, se ha venido decantando importante doctrina y jurisprudencia, es un imperativo para la seguridad jurídica del país impedir que expire el plazo de vigencia del Decreto 2651 de 1991 porque se volvería a lo que regía antes de enero 10 de 1992, pues debe advertirse que, cuestión excepcional en nuestra historia legislativa, las normas modificadas por el estatuto que se pretende adoptar como permanente no fueron derogadas, tanto solo suspendidas, de ahí que el 10 de julio de 1995 recobrarían su vigencia con el consiguiente desconcierto que crea el volver a etapas que se estimaban superadas.

3. Conveniente es resaltar que nos hallamos frente a un plazo apremiante para obtener la aprobación de este proyecto de ley dado que tan solo resta un mes y medio de trabajo legislativo puesto que las sesiones ordinarias culminan el 20 de junio de 1995 y que hasta la fecha el Gobierno no ha presentado ninguna propuesta en orden a evitar que el Decreto 2651 de 1991 deje de regir, sea adoptándolo como legislación permanente o bien involucrando sus preceptos en otro proyecto de ley.

Se conocen varios anteproyectos gubernamentales, originados en el Ministerio de Justicia de denso contenido, donde se tratan disímiles materias, uno de los cuales involucra como parte integrante del mismo la transcripción de numerosas normas del Decreto 2651 de 1991.

Infortunadamente, los trámites que deben surtir esas iniciativas, de ser presentadas a la consideración del Parlamento, permiten augurar la absoluta imposibilidad de que, en tiempo tan apremiante, puedan ser estudiados con la profundidad y surtir los debates que ellos merecen para que pasen a ser ley de la República circunstancia que se erige como un argumento adicional en orden a que se acoja la iniciativa contenida en el Proyecto de ley 129 de diciembre 5 de 1994.

Con relación a este punto merece destacarse lo que comenta en su exposición de motivos el honorable Representante Franky Segundo García.

“Por este motivo y para permitir que pueda ser analizada con la suficiente maduración la legislación que debe reemplazar al Decreto 2651 de 1991, se considera que la más aconsejable solución es la de adoptar como legislación permanente las normas en él contenidas con lo cual se salva el problema apuntado y se permite que con el adecuado tiempo y *sin incurrir en ligerezas legislativas que tanto daño hacen al país, se analicen sin la angustia del tiempo las reformas que requiere nuestra colectividad en materia*

de descongestión judicial y acceso a la administración de justicia, proceder que además está de acuerdo con la política del actual gobierno de no patrocinar la inflación legislativa, tal como reiteradamente, y en buena hora, lo ha destacado el señor Presidente de la República, doctor Ernesto Samper".

4. Pone de presente lo anterior que la solución legal que prevé el proyecto de ley respecto de la cual se emite concepto favorable se muestra como la más adecuada para impedir las consecuencias nocivas que se derivarían de la expiración de la normatividad contenida en el Decreto 2651 de 1991, porque al ser mantenido quedan a salvo todos los avances que el mismo ha representado, sin perjuicio, claro está, de que en futuras leyes, estudiadas con el debido detenimiento puedan ser introducidas las enmiendas y ajustes que la dinámica del país requiere.

Es por lo anterior que propongo a la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes lo siguiente:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 129 de 1994, Cámara, por medio de la cual se adopta como legislación permanente la contenida en el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, con excepción de lo previsto en sus artículos 39, 44, 54, 59, 61 y 62.

De los honorables Representantes,

Oswaldo Darío Martínez Betancur.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 134/94 Cámara, "por medio de la cual se reforma la Ley 27 de 1974 sobre hogares infantiles".

No obstante que la Ley 27 de 1974 ordenó la creación de centros de atención integral al preescolar para los hijos de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados menores de 7 años, la realidad es que la población infantil, destinataria de este beneficio, no lo está recibiendo en un gran porcentaje. Esta situación me hace aseverar que la ley precitada, a pesar de su plausible propósito inicial no está siendo cabalmente aplicada. La escasa cobertura de los servicios de atención al preescolar no tiene justificación alguna si se tiene en cuenta que el ICBF recibe cuantiosos aportes de los empleadores y de los trabajadores beneficiarios del servicio, tal como lo prevé la Ley 29 de 1988 y demás disposiciones reglamentarias que disponen el cobro de tasas por la utilización del servicio de acuerdo con los niveles económicos de los usuarios a quienes se autoriza su cobro.

La Ley 7ª de 1974 es un nutrido manifiesto de los derechos de los niños, y compromete al Estado a darle impulso dinámico a todas las actividades donde estén de por medio los intereses de aquéllos. De esta manera eleva el bienestar familiar a la categoría de servicio público y faculta al ICBF para delegar en otras entidades la facultad de prestar atención integral al preescolar y protección al menor de edad.

A pesar de que el espíritu y la letra de la Ley 7ª de 1974 son los de atender con prioridad a los hijos de los trabajadores colombianos, la aplicación práctica de la misma ha demostrado que el acceso de los hijos de estos trabajadores a los beneficios del sistema de bienestar familiar, es muy limitado.

De acuerdo con lo anterior es fácil concluir que la obligación del ICBF, de extender los programas a los hijos de los trabajadores independientes y desempleados, tampoco ha sido tarea que se haya desarrollado a través de la vigencia de la citada Ley 7ª de 1974.

Hace el Proyecto una precisión importante y es la de fijar, de una vez, la tarifa del 50% del valor del total del servicio prestado al trabajador usuario del servicio; sin embargo, el artículo 2º del mismo, obligaría a los trabajadores que devengan el salario mínimo legal a pagar, por lo menos, el 15% del valor del servicio que reciba. Esta norma la considero inconveniente y regresiva por cuanto el párrafo del artículo 10, de la antes citada Ley 27, estipula que quienes devenguen el salario mínimo y los desempleados no pagarán, en ningún caso, por este servicio público que se les presta.

Otro tanto podría decirse de lo que propone la honorable Representante autora del proyecto, en el párrafo del

artículo 2º, y es que a los trabajadores del sector informal, como los vendedores ambulantes, con sobradas razones, tampoco deberían imponerseles tarifas como usuarios del servicio.

Teniendo en cuenta que el artículo 245 del Código Sustantivo del Trabajo ya fue derogado por la Ley 27 de 1974, no sería técnico volver a derogarlo porque ya no existe para el Derecho.

Por las anteriores consideraciones propongo el siguiente pliego de modificaciones al Proyecto de ley 134 por la cual se reforma la Ley 27 de 1974 sobre hogares infantiles:

Artículo 1º, igual, así:

El artículo 10 de la Ley 27 de 1974 quedará así: El Gobierno nacional, al reglamentar la presente ley determinará la cobertura siguiendo prioridades específicas y determinará la participación económica para la utilización de los servicios, de acuerdo a tarifas diferenciales, según niveles de salarios de los usuarios.

En desarrollo de las anteriores precisiones el Instituto de Bienestar Familiar deberá dar servicio de guarderías, hogares o jardines infantiles en primer término a los hijos de los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado cuyos patrones cumplan con la obligación de contribuir con el 3% de la nómina tal como lo establece esta Ley 27 de 1974, la Ley 7ª de 1979, la Ley 89 de 1988 y sus respectivos decretos reglamentarios. Dicho servicio deberá prestarse estableciendo centros de atención, guarderías y/o jardines infantiles para los hijos menores de siete años de los referidos empleados y trabajadores, en los lugares de trabajo, en los sitios cercanos a la residencia de los niños u otorgando los cupos correspondientes en los centros ya existentes del ICBF.

Para el logro de una mayor cobertura el ICBF podrá contratar dicho servicio con entidades si ánimo de lucro cuyos estatutos contemplen la prestación de servicios en esta área, debidamente registradas en el ICBF.

Parágrafo. Para la prestación del servicio a los empleados y trabajadores de los patronos aportantes tanto del sector público como del sector privado el ICBF establecerá tarifas que cubran el 50% del valor de dicho servicio entendiéndose que el 50% del valor restante le corresponderá cancelarlo al empleado o trabajador usuario del mismo.

Artículo 2º. El artículo 11 de la Ley 27 de 1974 quedará así:

Para los hijos de los empleados y trabajadores de las empresas y entidades aportantes del sector público y el sector privado que devenguen el salario mínimo legal se adoptarán tarifas mínimas que cubran el 15% del valor del servicio por cuenta del usuario.

Parágrafo 1º. Para los hijos de las personas que devenguen su subsistencia en forma independiente en el sector informal, tales como los vendedores ambulantes, se adoptarán tarifas especiales que consideren los ingresos mensuales. Tales tarifas se establecerán de acuerdo con las informaciones sobre el monto de los ingresos económicos del trabajador independiente aspirante a recibir el servicio de atención para sus hijos que para el efecto deberán suministrar las organizaciones que legalmente los representan.

Parágrafo 2º. Para los hijos de las personas que carecen de ingresos económicos el servicio será gratuito en cuanto permanezcan en tal situación siempre y cuando acrediten dicha circunstancia cada seis meses ante el ICBF mediante declaración juramentada ante notario. Para atender las necesidades en esta materia el Gobierno nacional proveerá al ICBF de los correspondientes recursos presupuestales para que la institución diseñe los programas respectivos o amplíe los programas existentes, a fin de dar la debida protección a los niños de estos sectores de la población hasta los siete años, edad límite en la cual el niño deberá ingresar a la escuela básica primaria.

Este artículo quedará así:

Artículo 2º. El artículo 10 de la Ley 27 de 1974 quedará así:

Los hijos de los trabajadores que devenguen el salario mínimo legal, los de los trabajadores independientes del sector informal y los de las personas que carecen de

ingresos económicos, no pagarán, en ningún caso, por el servicio público de bienestar familiar.

El Gobierno Nacional arbitrará los recursos presupuestales y hará los traslados necesarios para que el ICBF amplíe la cobertura de atención a los menores de siete años a que se refiere este artículo.

Artículo 3º. Se suprime.

Artículo 4º. El artículo 13 de la Ley 27 de 1974 quedará así:

Esta ley rige a partir de su sanción presidencial.

Este artículo quedará así:

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este es un proyecto de bastante contenido social que reviste suma importancia para la clase trabajadora y desempleada del país, por lo cual, y de acuerdo con el pliego de modificaciones precedente, someto a consideración de la honorable Comisión, la siguiente proposición:

Dése primer debate en la Comisión Séptima Constituyente Permanente de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 134, "por la cual se reforma la Ley 27 de 1974 sobre hogares infantiles".

Del señor Presidente y los honorables Representantes,

Carlos Alberto Parra Cifuentes,

Representante.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 138 de 1994 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de creado el Colegio Departamental de Bachillerato Masculino de Sabanalarga (Atlántico), se rinden honores y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Comisionados como hemos sido para rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 138 de 1994 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de creado el Colegio Departamental de Bachillerato Masculino de Sabanalarga (Atlántico), se rinden honores y se dictan otras disposiciones". Presentado a consideración del Congreso por el honorable Representante José Antonio Llinás Redondo, gustosamente rendimos informe para primer debate.

El Colegio Departamental de Bachillerato Masculino de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico cumplirá el próximo 15 de abril ochenta (80) años de su fundación, cuando a bien la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante Ordenanza número 29 del 15 de abril de 1915 optó por su creación, fecha memorable desde la cual cumple con una altísima función educativa, en donde la juventud masculina acude a sus claustros para recibir la preparación y formación personal como el saber científico que luego habrá de irradiarse en la futura formación profesional y humana.

La presente ley tiene el móvil primordial de asegurar la estabilidad y por qué no decirlo, la permanencia del Colegio Departamental de Bachillerato Masculino de Sabanalarga en el Atlántico, por cuanto se busca en primer término que se desarrollen obras de infraestructura física, técnica y docente para que el aula máter enfrente con competitividad los desafíos educativos que se presentan y de esta forma asegurar su permanencia indefinida que se justifica ampliamente por los rendimientos educativos que ha logrado tan importante plante que goza de un dilatado prestigio.

De igual forma tiene plena justificación la realización de las obras por los aportes a la educación y cultura que son méritos suficientes para que el Colegio se haga acreedor a estas obras.

Por considerar de justicia dar aprobación a la iniciativa del honorable Representante José Antonio Llinás Redondo, nos permitimos proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 138 de 1994 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los

ochenta (80) años de creado el Colegio Departamental de Bachillerato Masculino de Sabanalarga (Atlántico), se rinden honores y se dictan otras disposiciones”.

Vuestra Comisión,

Tiberio Villarreal Ramos,

Ponente.

Micael Cotes Mejía,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 177 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 190 años de la Fundación del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Santander, rinde tributo de admiración a sus habitantes y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

Con especial diligencia, el parlamentario Tiberio Villarreal Ramos, ha presentado a consideración de las Cámaras legislativas un proyecto de ley que reconoce la importancia del municipio santandereano de Rionegro en la vida nacional y que convoca la voluntad de la nación hacia su futuro desarrollo, con motivo de los ciento noventa (190) años de su fundación.

Rionegro es una floreciente población colombiana, cuyos parajes campesinos abastecen de productos agropecuarios a la capital del Departamento de Santander y por cuyas montañas y laderas habitan gentes trabajadoras con inmensas necesidades, especialmente en materia de servicios públicos.

La región ha tenido durante los últimos veinte (20) años el apoyo constante del Parlamentario Tiberio Villarreal Ramos, hombre de recia estirpe, cuyo liderazgo indiscutible ha sido reconocido con el más amplio respaldo popular. Ninguna persona tiene tantos méritos para reclamar por las gentes de Rionegro, que Villarreal Ramos a quien hemos conocido en momentos de adversidad y de victoria, siempre como un buen ciudadano al servicio de su pueblo.

Siendo que la nueva Constitución devolvió al honorable Congreso de la República la iniciativa en los planes de desarrollo y en la orientación de la inversión pública -como consta en recientes providencias de la honorable Corte Constitucional- es válido que la honorable Cámara de Representantes le otorgue el más amplio crédito de confianza y el voto definitivo de respaldo y aprobación al Proyecto de Ley número 177 de 1995 “por la cual la nación se vincula a la celebración de los ciento noventa años de la fundación del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Santander y disponga inversiones en el plan de desarrollo de la localidad”.

La exposición de motivos que sirve de soporte a esta iniciativa legal, señala que ha sido Rionegro el primer municipio colombiano en promover las exportaciones de café y cacao, que a comienzos de siglo abastecían el exigente mercado europeo. Los fundadores José y Facundo Mutis, Enrique Puyana, Juan Andrés Ortiz, José Gutiérrez Calderón y quienes secundaron su obra como los García Cadena, uno de cuyos eslabones humanos el doctor Jaime García Parra, ha sido figura de relieve nacional en el presente siglo, tuvieron la visión del futuro para darle a Bucaramanga una despensa agrícola que a pocos kilómetros de la capital santandereana produce lo mejor de la actividad agropecuaria y sin lo cual, el departamento tendría que acudir a regiones muy distantes para su autoabastecimiento.

Lo que el parlamentario Tiberio Villarreal Ramos pide para el Municipio de Rionegro es una modesta contraprestación del Estado colombiano para una región de la patria, con gentes cuyo esfuerzo jamás ha sido recompensado en la dimensión de sus legítimas esperanzas.

Al apoyar este proyecto de ley, la Cámara de Representantes hace honor a una región cuyo futuro depende de la conciencia colectiva de los gobernantes y legisladores.

Por las anteriores consideraciones, dése primer debate al Proyecto de ley número 177 de 1995.

Los ponentes,

Rafael Serrano Prada,

Representante ponente.

Carlos Ardila Ballesteros,

Representante ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 092 de 1994 de la Cámara de Representantes “por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, UNISUR, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En respuesta al honroso encargo hecho por la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, presento ponencia favorable al Proyecto de ley arriba referido, presentado por la Representante Martha Luna Morales.

Importancia del proyecto

Con el cambio de nombre de UNISUR, por el de Universidad Nacional abierta y a distancia UNAD, que es el objeto fundamental de este proyecto de ley, se estaría contribuyendo a la ejecución de políticas de equidad y solidaridad como fuentes básicas de estabilidad social y de la paz, porque se fortalece la acción del Estado para manejar programas de Educación Formal y no Formal que pueden atender sectores sociales marginados, regiones atrasadas, mujeres y jóvenes.

Si la educación está llamada a constituirse en el eje fundamental del desarrollo económico, político y social del país, con un acceso a la educación superior de solamente el 11.5% de la población difícilmente se podrá cumplir este propósito. A través de la UNAD, se garantizará una amplia cobertura a nivel nacional, con la metodología de Educación a distancia constituyéndose en respuesta para las necesidades de desarrollo local y regional dado que en la actualidad se está haciendo presencia en sectores marginados, atrasados y afectados como la Hormiga y Orito (Putumayo), Monterrey, Villanueva (Casanare) Itzmina, Condoto, Nuquí, Tadó (Chocó), Pácora y Aranzazu (Caldas), Río de Oro (Cesar), San Andrés Islas, Pitalito, La Plata (Huila), Turbo, Sahagún (Córdoba), Floridablanca (Santander) etc., con un cubrimiento actual de 350 municipios, y con perspectivas de llegar a 1.000 municipios.

Otro factor importante del proyecto lo constituye el que la UNAD como Universidad Estatal, ha propiciado la democratización del acceso a la Educación Superior mediante el sostenimiento de los bajos costos de matrícula y el concepto de matrícula permanente, que permite a sus estudiantes, definir el pago de varios contados de acuerdo con su capacidad económica y posibilidad de avance en su programa académico. Con esta estrategia se ha buscado cambiar en el país, la inequitativa distribución de la matrícula en la Educación Superior, que hoy en día es del 33% en sólo el 40% de la población con mayores ingresos económicos.

En la actualidad la Universidad, además de hacer presencia en las distintas regiones del país, ha involucrado en todos sus programas académicos, la elaboración de proyectos de desarrollo empresarial y tecnológico y de investigación como estrategia para contribuir a través de sus estudiantes, en la solución problemática de desarrollo regional y por lo tanto, en el arraigo de sus estudiantes en las regiones. Igualmente propiciará el acceso a las actividades culturales, recreativas y deportivas y al fomento de la participación ciudadana mediante el diseño y desarrollo de cursos y articulación de la Universidad con la región.

La Institución con la actual denominación de “Unidad Universitaria del Sur de Bogotá” ha soportado serios inconvenientes para operar a nivel nacional y para suscribir convenios con cobertura nacional e internacional en lo relacionado con destinación de recursos y proyectos específicos, precisamente por la falta de identidad que no se compadece con la metodología que ofrece, sumándose a esto las continuas confusiones cuando centros y establecimientos comerciales adoptan su nombre.

Algunos se preguntarán el por qué la denominación de Universidad; la respuesta salta a la vista, en razón a que la ley de creación de la Universidad del Sur de Bogotá (Ley 52/81), previó su nombre de Universidad Estatal del Sur de Bogotá, una vez obtenido el reconocimiento institucional como Universidad, acorde con lo previsto en

el artículo 47 del Decreto extraordinario 80 de 1980 (derogado por la Ley 30 de 1992), que establecía que las universidades para obtener su reconocimiento debían tener aprobado al menos tres programas de formación universitaria de diferentes áreas del conocimiento y acreditar una significativa actividad de investigación y suficientes y adecuados recursos humanos y físicos.

En la actualidad, UNISUR, ha dado cumplimiento a lo anterior por cuanto cuenta con cinco (5) programas en la facultad de ciencias e ingeniería, siete (7) en la facultad de ciencias administrativas, cuatro (4) en ciencias agrarias y dos (2) en ciencias sociales y humanas. La investigación ha sido muy acorde con el desarrollo de todos sus programas, hasta el punto que hoy en día cuenta con la infraestructura y los recursos físicos y humanos que garantizan su funcionamiento como Universidad.

Antecedentes legislativos

Ley 52 de 1981 “por la cual se crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá”. En el Gobierno del doctor Julio César Turbay Ayala, se crea UNISUR, como un establecimiento público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Es decir esta Unidad Universitaria fue creada para suplir las necesidades académicas de los barrios del sur de Bogotá, y tanto es así que dentro de los miembros del Consejo Superior, debía estar un representante de la comunidad de dichos barrios escogido por los presidentes de las juntas de acción comunal.

Decreto 1885 de julio 2 de 1982. Con este decreto se aprueba el estatuto general de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, el cual contempla entre otros, la naturaleza, domicilio, objetivos, funciones, modalidades educativas, patrimonio, fuentes de financiación, régimen jurídico de los actos y contratos, etc.

Decreto 2412 de agosto 19 de 1982. En el Gobierno del doctor Belisario Betancurt con la expedición de este decreto, se pone en marcha el lema de su campaña presidencial “Educación abierta y a distancia”, y se crea el Consejo Nacional de Educación Abierta y a distancia adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, extendiéndose así los programas a nivel nacional, pero conservándose el nombre de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá.

Decreto 1820 de junio 28 de 1983. En este decreto, se establece el uso de la radio y de la televisión para la educación abierta y a distancia, obligando a Inravisión a ceder espacio en sus canales, para promover dichos programas educacionales.

Decreto 1983 de julio 13 de 1983. Mediante este decreto se aprueba la estructura orgánica de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Hoy con la expedición de la Ley 30 de 1992, estos decretos perdieron vigencia al ser derogados, pues ellos fueron dictados en amparo de la Ley 80 de 1981.

Constitucionalidad

El presente proyecto tiene como sustento constitucional, los siguientes artículos:

Artículo 67. Trata de la educación como derecho de la persona, de la educación como un deber a cargo del Estado, la sociedad y la familia, y la educación como un servicio público que tiene como fin la función social.

Artículo 69. Este artículo proclama la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por estatutos propios, pero sólo podrán hacerlo de acuerdo con la ley.

En estos términos propongo: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 1994, “por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, UNISUR, y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Representantes:

Martha Catalina Daniels Guzmán,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES,
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE. SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 28 de 1995.

Autorizamos el presente informe.

La Presidenta, Comisión Sexta, Cámara de Representantes,

María Isabel Mejía Marulanda.

El Secretario General, Comisión Sexta, Cámara de Representantes,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 200 de 1993, Cámara; 81 de 1993, Senado "por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura en liquidación.

Respetado doctor:

Analizando el proyecto de la referencia, el cual ya habíamos tenido oportunidad de estudiar al ser nosotros los ponentes para su primer debate en la Comisión VI de esta Corporación; consideramos que tal y como fue aprobado en su primer debate, debe ser aprobado en este nuevo debate.

Si estudiamos el proyecto, observamos que contiene en forma concreta todos los elementos necesarios para lograr el objetivo que el Gobierno buscó con la presentación de este proyecto a nuestra consideración; objetivo este que se ajusta a las necesidades planteadas por el Decreto 1588 de 1988, decreto creador de Ferrovías, en el que se plantea la necesidad de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional, las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional y para ello efectuar mejoras en las líneas férreas, construir nuevas líneas y rehabilitar las existentes...

Es claro que se cumple no sólo con las inquietudes de los autores del proyecto, es decir con las inquietudes gubernamentales, sino que también se ajusta a las normas que regulan este tema y a las necesidades de un sector que se beneficia en forma concreta con la existencia de una ley de la República que permita el aprovechamiento en bienestar de la comunidad de un territorio que se encuentra sin disfrutar y que pasaría a cabeza de un ente que le daría un buen uso y lo sabría explotar así como el adecuamiento de terrenos para el desarrollo de proyectos tales como la Renovación Urbana del Centro Histórico del Municipio de Buenaventura, y Centro de Convenciones, Información y Documentación del Pacífico y a la Universidad del Pacífico para que los adecue y construya, con la aclaración de que estos bienes no son comercializables.

Por las razones expuestas consideramos que se debe dar segundo debate al presente proyecto de ley tal como fue aprobado en el primer debate.

Cordialmente,

Marta Isabel Luna Morales, Jesús Antonio Vargas Valencia, Ernesto Mesa Arango.

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 28 de 1995.

Autorizamos el presente informe.

La Presidenta, Comisión Sexta, Cámara de Representantes,

María Isabel Mejía Marulanda.

El Secretario General, Comisión Sexta, Cámara de Representantes,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

Honorables Congresistas:

La Presidencia de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes nos designó para cumplir con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, cuyo título aparece arriba referenciado.

El articulado del proyecto y su título se aprobaron por unanimidad en votación ordinaria, con la asistencia de la mayoría de los honorables Representantes de dicha Comisión.

Ahora por encargo, cumplimos nuevamente con el deber constitucional de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley *sub examine*, dentro de la etapa final de los debates legislativos, con la esperanza de que sea aprobado en la plenaria de esta Corporación por la mayoría absoluta de los Representantes, dada la importancia de esta iniciativa para el desarrollo del sector agrícola en los campos económico y social, en virtud de las prerrogativas que la Carta Política le otorgó a ese sector, materia de reglamentación del Congreso colombiano, tal como se observa con la expedición de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero: Ley 101 de 1993.

Por otra parte, al convertirse el presente proyecto en ley de la República, permite que la legislación se ocupe de la situación jurídica de los profesionales en áreas agronómicas y forestales, al regularse su ejercicio y crearse el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, quien entrará a registrar y controlar las matrículas de las profesiones agropecuarias, llenando el vacío jurídico que dejó la expedición del decreto 1279 de 1994, artículo 30, parágrafo 2º, que delegó esa función en cabeza de los respectivos Consejos profesionales, excluyendo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de esa función. Además dicho Consejo permite promover la actualización, capacitación, y calidad académica de esas áreas igualmente, como órgano asesor de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas entre otras.

Fue necesario realizarle un pliego de modificaciones al texto definitivo del proyecto en comento, no obstante de haberse aprobado la ponencia en primer debate en el sentido en que fue presentada; pero al proferirse su texto definitivo contemplaba errores de redacción materia de atención en esta etapa final, con el objeto de hacer más claro el contexto del mismo.

Es menester señalar, que varios artículos fueron materia de modificación en su contenido, tal como el artículo 5º referente a licitaciones, a fin de ajustarlo a la normatividad vigente en materia de contratación administrativa.

En el artículo 6º se incluyó dentro de los integrantes del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, al Ministro del Medio Ambiente o su Delegado y al Presidente o Secretario Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos y se redujo a uno el número de Jefes de Programas de las carreras Agronómicas existentes en el país.

Con el fin de manejar el principio de equidad y del carácter de general y abstracta que caracteriza a las leyes de la República, se le adicionó al artículo 8º referente a los Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales, la de que se puede permitir su creación en aquellas capitales de Departamento donde exista un número determinado de profesionales de esas aéreas a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, además de donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Profesiones Agronómicas y Forestales debidamente aprobadas por el Estado.

El proyecto de ley en mención, cumple con todos los requisitos de orden constitucional, legal y de conveniencia para constituirse en ley de la República.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a los honorables Parlamentarios: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que nos permitimos anexar.

De los honorables Congresistas,

Alonso Acosta Osio, Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico y *Julio Bahamón Vanegas*, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo primero del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará igual como fue aprobado en primer debate.

Artículo 2º. El artículo segundo del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará igual como fue aprobado en primer debate.

Artículo 3º. El artículo tercero del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará igual como fue aprobado en primer debate.

Artículo 4º. El artículo cuarto del Proyecto de ley número 241 de 1994 quedará así:

Artículo 4º. *De la matrícula profesional.* Sólo podrán obtener la matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrícola, Agrólogo y Agrónomo, ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional, quienes:

a) Hayan obtenido u obtengan el título profesional respectivo en facultades de Universidades oficialmente reconocidas.

b) Los nacionales y extranjeros que hayan obtenido u obtengan el respectivo título profesional en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.

c) Los nacionales y extranjeros que hayan obtenido u obtengan el título profesional respectivo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que soliciten convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas para ello establecidas.

Artículo 5º. El artículo quinto del texto definitivo del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará así:

Artículo 5º. *Licitaciones.* Toda propuesta presentada a entidades públicas sobre asuntos de competencia de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, de acuerdo con la presente ley, se sujetará a lo establecido en la legislación vigente sobre contratación administrativa en el país.

Artículo 6º. El artículo sexto del texto definitivo del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará así:

Artículo 6º. *Del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, como órgano encargado del control y vigilancia de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía, el cual estará integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;

b) El Ministro del Medio Ambiente o su Delegado;

c) Un Representante de los Programas de las carreras Agronómicas y Forestales existentes en el país, elegidos entre ellos mismos;

d) El Gerente General del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, o su Delegado;

e) El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su Delegado;

f) El Presidente o Secretario Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, nombrados por la Junta Directiva de esas Agremiaciones profesionales o elegidos en la Asamblea General de Asociados;

g) Dos Representantes de las Asociaciones Regionales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos.

Artículo 7º. El artículo séptimo del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará como fue aprobado en primer debate.

Artículo 8º. El artículo octavo del texto definitivo del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará así:

Artículo 8º. *De los Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créanse Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales, en aquellas capitales de Departamento donde exista un número determinado de profesionales de esas áreas, a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Profesiones Agronómicas y Forestales debidamente aprobadas por el Estado.

Artículo 9º. El artículo noveno del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará como fue aprobado en primer debate.

Artículo 10. El artículo 10 del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará como fue aprobado en primer debate.

Artículo 11. El artículo 11 del Proyecto de ley número 241 de 1994, quedará como fue aprobado en primer debate.

Alonso Acosta Osio, Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico y *Julio Bahamón Vanegas*, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DE LAS PROFESIONES AGRONOMICAS Y FORESTALES

Artículo 1º. Para todos los efectos legales, entiéndase por profesiones agronómicas y forestales a las siguientes: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía.

TÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES AGRONOMICAS Y FORESTALES

Artículo 2º. *Requisitos para el ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales.* Para ejercer las profesiones Agronómicas y forestales, se requiere acreditar su formación e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título reconocido conforme a la ley y obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, el cual se crea en la presente ley.

Artículo 3º. Las matrículas expedidas a los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, las

matrículas profesionales de los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, serán expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4º. *De la matrícula profesional.* Sólo podrán obtener la matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrícola, Agrólogo y Agrónomo, ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional, quienes:

a) Hayan obtenido u obtengan el título profesional respectivo en facultades de Universidades oficialmente reconocidas;

b) Los nacionales y extranjeros que hayan obtenido u obtengan el respectivo título profesional en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Los nacionales y extranjeros que hayan obtenido u obtengan el título profesional respectivo en Universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se soliciten convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas para ello establecidas.

Artículo 5º. *Licitaciones.* Toda propuesta presentada a entidades públicas sobre asuntos de competencia de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, de acuerdo con la presente ley, se sujetará a lo establecido en la legislación vigente sobre contratación administrativa en el país.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CARRERAS AGRONOMICAS Y FORESTALES

Artículo 6º. *Del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, como órgano encargado del control y vigilancia de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía, el cual estará integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;

b) El Ministro del Medio Ambiente o su Delegado;

c) Un Representante de los Programas de las carreras Agronómicas y Forestales existentes en el país, elegidos entre ellos mismos;

d) El Gerente General del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, o su Delegado;

e) El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su Delegado;

f) El Presidente o Secretario Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, nombrados por la Junta Directiva de esas agremiaciones profesionales o elegidos en la Asamblea General de Asociados;

g) Dos Representantes de las Asociaciones Regionales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, a excepción del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, de los representantes legales del INAT e ICA, deberán ser profesionales de las áreas agronómicas y forestales.

Artículo 7º. El Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, tendrá su sede en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y sus funciones son:

a) Dictar su propio reglamento;

b) Registrar, controlar y expedir las matrículas profesionales de las profesiones agronómicas y forestales;

c) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica en las áreas de las profesiones agronómicas y forestales;

d) Asesorar a las personas naturales o jurídicas, a las entidades públicas o privadas que ejerzan funciones agronómicas y forestales cuando así lo soliciten;

e) Fomentar el ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales dentro de los postulados de la ética profesional;

f) Sancionar a los profesionales de las áreas agronómicas y forestales por faltas a la Ética Profesional en el desempeño de sus actividades, pudiendo multarlos, suspenderlos temporalmente o cancelarles la Matrícula Profesional, de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el Código de Ética Profesional;

g) Velar porque todo aquel que trabaje en el campo de las profesiones agronómicas y forestales cumpla con los requisitos enumerados en la presente ley.

Artículo 8º. *De los Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créanse Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales, en aquellas capitales de Departamento donde exista un número determinado de profesionales en esas áreas, a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Profesiones Agronómicas y Forestales debidamente aprobadas por el Estado.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º. *Organos Asesores.* Las Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Profesiones Agronómicas y Forestales que oficialmente funcionen en el país, serán Organos Asesores de los Consejos Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales.

Artículo 10. *Organos Consultivos.* Las Federaciones, Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Profesiones Agronómicas y Forestales que oficialmente funcionen en el país, serán Organos Consultivos del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Artículo 11. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Alonso Acosta Osio, Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico y *Julio Bahamón Vanegas*, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., abril 4 de 1994

Autorizamos el presente informe.

El Presidente, Comisión Sexta, Cámara de Representantes,

María Isabel Mejía Marulanda.

El Secretario General, Comisión Sexta Cámara de Representantes,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

INFORMES

Informe presentado por la Delegación de la Cámara de Representantes a la III Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos

El día jueves 23 de marzo a las 3:30 salió la delegación de la Cámara de Representantes hacia san José de Costa Rica. La delegación compuesta por Emilio Valencia, Eduardo Henríquez, Adolfo Bula, Heiner Mogollón, Yolima Espinosa, Horacio Zapata y Alvaro Araújo, se alojó en el Hotel Aurola de San José, y el día viernes 24 de marzo se presentó a las 9:00 a.m. a la Asamblea Legislativa de Costa Rica en cuyas instalaciones tuvo

lugar todo el evento. El día domingo a las 2:30 se clausuró el evento.

A la III reunión se presentaron delegaciones de 19 países y 7 organizaciones que enriquecieron el evento organizado bajo una perspectiva eminentemente académica la cual permitió a sus asistentes incrementar sustancialmente su comprensión y manejo de tan importante tema.

Las conferencias dictadas por profesores de diversas nacionalidades fueron alternadas con mesas de trabajo en tres áreas: el *habeas corpus*, la fiscalización y el papel del

Congreso, ésta última presidida por el doctor Eduardo Henríquez.

La coordinación de la delegación de Colombia estuvo a cargo de la Doctora Yolima Espinosa.

El día sábado las delegaciones Colombiana y Venezolana junto a su Embajador, fueron invitadas por el Embajador colombiano Jorge Michelsen a un almuerzo en su residencia.

En este momento se encuentran pendientes el envío de las actas del evento junto con las resoluciones adoptadas.

Es importante anotar varios puntos:

Primero, que la colaboración, y hospitalidad del señor Embajador colombiano, doctor Jorge Michelsen, su señora y el señor Cónsul de San José doctor Antonio González, a nivel oficial y personal fueron inmejorables.

Segundo, que la organización del evento por parte de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Gobierno, de Costa Rica fue excelente.

Tercero, que la participación de la delegación colombiana fue muy buena, como lo expresó el Presidente de la Asamblea Legislativa.

Cuarto, que dentro de las resoluciones se incluyó una que compromete a la Comisión a prestar especial atención a los problemas de violación de Derechos Humanos en zonas limítrofes entre países. Esta resolución en atención con la Proposición número 312 del día 21 de marzo de 1995, aprobada en Sesión Plenaria.

Quinto, que las conversaciones con la delegación venezolana y especialmente con su Embajador doctor Idegar Pérez Legnini, fueron enmarcadas en los mejores términos de cordialidad y amistad bolivariana.

Sexto, que por primera vez y durante un año se consiguió la participación de Colombia en la mesa directiva de

la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, en cabeza de Alvaro Araujo-Castro, en calidad de Vicepresidente.

Séptimo, se anexa a este informe una copia del programa del evento, una lista de la totalidad de los asistentes y las respectivas constancias de permanencia en San José, firmadas por el Embajador y la delegación colombiana.

Cordialmente,

Alvaro Araujo Castro.

Yolima Espinosa, Heiner Mogollón, Adolfo Bula, Emilio Valencia, Eduardo Henríquez y Horacio Zapata.

Santafé de Bogotá, D. C., abril 3 de 1995.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE ACTA RESUMEN NUMERO 010 Diciembre 14 de 1994 Sesiones Ordinarias Legislatura 1994 - 1995

En Santafé de Bogotá, D. C., a las once (11:00 a.m.), del miércoles catorce (14) de diciembre de 1994, previa citación se reunieron los miembros pertenecientes a la Comisión Sexta con el fin de sesionar; se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique, Acosta Osio Alonso, Bahamón Vanegas Julio, Barragán Lozada Carlos Hernán, Daniels Guzmán Martha Catalina, Dávila Armenta José Domingo, Enríquez Maya Carlos Eduardo, López Cossio Alfonso, Luna Morales Martha Isabel, Mantilla Serrano Jorge Humberto, Mejía Marulanda María Isabel, Mesa Arango Ernesto, Mora Acosta Julio Mesías, Peláez Fernández Emma, Roa Vanegas Miguel Antonio, Tapias Delgado Mauro Antonio, Varela Marmolejo Ramiro, Vargas Valencia Jesús Antonio.

Con excusa dejó de asistir el honorable Representante Gustavo López Cortés.

Informada la Presidencia por la Secretaría, sobre el quórum reglamentario, la Presidencia abre la sesión y le ordena al señor Secretario proceder a dar lectura al Orden del Día para la presente sesión.

Orden del Día

Sesión ordinaria del día miércoles 14 de diciembre de 1994

Hora: 11:00 a.m.

I

Llamada a lista

II

Consideración y aprobación del Acta número 009 de noviembre 9/94

III

Ponencias para primer debate de los Proyectos de ley números:

- 09/94 "por la cual se establecen requisitos y condiciones en el desempeño de funciones de la divulgación y prensa de las gobernaciones y alcaldías municipales, secretarías de despacho y entidades departamentales y municipales, concejos y asambleas".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 97/94

Autor: Honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave

Ponente: Honorable Representante José Domingo Dávila Armenta.

- 052/94 Cámara "por medio de la cual se reforman los artículos 159 y 164 de la Ley 23 de 1982".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 139/94

Autor: Honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro

Ponente: Honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta.

- 241/94 Cámara - 107/93 Senado "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del ingeniero agrícola en el país y se dictan otras disposiciones".

Origen: Senado de la República

Publicación proyecto: Gaceta número 353/93

Autor: Honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa

Ponentes: Honorable Representante Alonso Acosta Osio, Honorable Representante Julio Bahamón Vanegas.

- 071/94 Cámara "Creación de la Escuela de Recursos Marinos Tropicales del Caribe".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 167/94

Autor: Honorable Senadora Ana Pechthalt

Ponentes: Honorable Representante Alonso Acosta Osio, Honorable Representante José Domingo Dávila Armenta.

- 081/94 Cámara "por medio de la cual se reglamenta la práctica de la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en los establecimientos educativos".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 178/94

Autor: Honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro

Ponente: Honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal.

- 019/94 Cámara "por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de educación técnica diversificada".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 108/94

Autor: Honorable Representante Luis Fernando Almario.

Ponente: Honorable Representante Carlos Hernán Barragán Lozada.

- 81/93 Senado - 200/93 Cámara "por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto consejo administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura en liquidación".

Origen: Rama Ejecutiva

Publicación proyecto:

Gaceta números 357-389-459/93

Autor: Ministro de Obras Públicas, Jorge Bendeck Olivella

Ponentes: Honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, Honorable Representante Jesús Antonio Vargas Valencia

Honorable Representante Ernesto Mesa Arango.

- 238/94 Cámara - 006/93 Senado "mediante la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional".

Origen: Senado de la República

Publicación proyecto: Gaceta número 251/93

Autor: Honorable Senadora Regina Betancourt de Liska

Ponentes: Honorable Representante Emma Peláez Fernández, Honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal.

- 067/94 Cámara "por la cual se reconoce y reglamenta la profesión de agente de aduana".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 161/94

Autor: Honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo

Ponentes: Honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, Honorable Representante Marta Catalina Daniels Guzmán, Honorable Representante Mauro Antonio Tapias Delgado.

- 092/94 Cámara "por la cual se cambia el nombre a la Universidad del Sur de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 197/94

Autor: Honorable Representante Martha Isabel Luna Morales

Ponente: Honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán.

- 060/94 Cámara "por la cual se ordena la creación del Fondo Nacional para la Financiación de la Educación Superior de Estudiantes de Menores Recursos Económicos procedentes de las regiones pobres del país y para los estudiantes miembros de las Comunidades Indígenas de la misma zona geográfica".

Origen: Cámara de Representantes

Publicación proyecto: Gaceta número 156/94

Autor: Honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez

Ponentes: Honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán, Honorable Representante Mauro Antonio Tapias Delgado.

IV

Proyectos para reparto

- 091/94 Cámara "por la cual se dictan normas sobre televisión educativa".

- 066/94 Cámara "Ley General de la Cultura".

- 102/94 Cámara "por la cual se expide la Ley de Universalización de la Educación en desarrollo de los artículos 44, 67, 339, 340, 341 y 350 de la Constitución Nacional".

- 108/94 Cámara "por la cual se reforma el Proyecto de Ley General de Turismo".

V

Elección Mesa Directiva de la Comisión Sexta

a) Presidente

b) Vicepresidente.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes

La Presidenta,

Martha Isabel Luna Morales.

El Vicepresidente,

Julio Mesías Mora Acosta.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

El Subsecretario,

Argemiro Ortigoza González.

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día, y es aprobado.

La Presidenta somete a consideración el Acta número 009 de noviembre 9/94, la cual no fue leída ya que fue reproducida según lo manda el artículo 35 del Reglamento del Congreso, y fue aprobada.

Acto seguido, la Presidenta solicita que se dé lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate, del Proyecto de ley número 09/94 Cámara, cuyo título fue modificado quedando de la siguiente manera: "por la cual se modifica

la Ley 28 de 1989 en el sentido de hacerla extensiva a las entidades y corporaciones que hacen parte de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del poder público incluyendo los organismos de control del Estado y se dictan otras disposiciones”.

Leído el informe con que termina la ponencia es sometido a consideración y aprobado por unanimidad. La Presidenta agradece al honorable Representante José Domingo Dávila por su informe, por su ponencia rendida en la Comisión. Se nombra al mismo honorable Representante José Domingo con el propósito de que rinda ponencia para segundo debate.

La Presidenta solicita a la Secretaría proceder con la lectura del informe con que termina la ponencia para primer debate y el título del Proyecto de ley número 052/94 Cámara “por medio de la cual se reforman los artículos 159 y 164 de la Ley 23 de 1982”.

Dadas las aclaraciones solicitadas al ponente por algunos parlamentarios y no habiendo más observaciones, quedando a entera satisfacción de todos, es sometido a consideración y aprobado por unanimidad. Se nombra al mismo honorable Representante Julio Mesías Mora para que rinda ponencia para segundo debate.

A continuación la Secretaría informa el siguiente punto del Orden del Día el cual se relaciona con el informe que termina la ponencia para primer debate y el título: Proyecto de ley número 092/94 Cámara “por la cual se cambia el nombre a la Universidad del Sur de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”.

Leído el informe con que termina la ponencia y el articulado del proyecto de ley, es sometido a consideración de la Comisión y aprobado por todos los honorables Representantes presentes. Continúa como ponente la honorable Representante Martha Catalina Daniels, con la finalidad de rendir ponencia para segundo debate.

La Secretaría informa que está pendiente de someter a consideración la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 241/94 Cámara, y la Presidenta solicita se dé lectura al informe con que termina la ponencia y el título del proyecto, el cual sufrió modificaciones, quedando de la siguiente manera: “por el cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones”.

Son sometidos a consideración el título, el articulado y el informe presentado por los ponentes, y son aprobados por unanimidad. Continúan como ponentes los honorables Representantes Alonso Acosta Osio y Julio Bahamón Vanegas.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día, el cual hace relación al informe con que termina la ponencia para primer debate y el título del Proyecto de ley número 071/94 Cámara “Creación de la Escuela de Recursos Marinos Tropicales del Caribe”, el cual sus ponentes solicitan a los honorables Representantes que sea archivado.

Sometido a consideración de la Comisión el informe presentado por el doctor José Domingo Dávila y el doctor Alonso Acosta es aprobado por unanimidad.

Acto seguido, la Presidenta solicita al señor Secretario se dé lectura al informe con que termina la ponencia rendida por el honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal para primer debate del Proyecto de ley número 81/94 Cámara “por medio de la cual se reglamenta la práctica de la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en los establecimientos educativos”.

Hechas algunas aclaraciones por parte del ponente, recomendando archivarlo, es sometido a consideración y aprobado por unanimidad.

A continuación el Secretario da lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate y el título del Proyecto de ley número 019/94 Cámara “por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de educación técnica diversificada”.

Respetuosamente, el ponente doctor Carlos Barragán solicita se archive este proyecto por ser inoportuno e inconstitucional.

Sometido a consideración el informe con que termina la ponencia y la solicitud de archivo, es aprobada por unanimidad.

La Presidencia solicita se dé lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 81/93 Senado - 200/93 Cámara “por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto consejo administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los traspasos de

bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura en liquidación”. Sometido éste a consideración es aprobado por unanimidad. Se nombra como ponentes a los mismos honorables Representantes Jesús Antonio Vargas, Ernesto Mesa y Martha Luna.

Dejan constancia de no votar los honorables Representantes Martha Catalina Daniels Guzmán y Carlos Hernán Barragán Lozada por conflicto de intereses.

Acto seguido, la Presidenta solicita a la Secretaría se sirva dar lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate y el título del Proyecto de ley número 238/94 Cámara - 006/93 Senado “mediante la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional”.

Los ponentes dejan a consideración de la comisión el archivo del Proyecto de ley 006/93 Senado y 238/94 Cámara. La Presidenta concede la palabra a la honorable Representante Emma Peláez, quien dice que no ganaría nada el Congreso de la República con aprobar una ley por que es inconstitucional, ya existen las leyes, ya existen los programas y que lo único que hay que hacer es realizarlos.

Sometido a consideración el informe final de la ponencia presentada por la doctora Emma Peláez y el doctor Julio Enrique Acosta Bernal, es aprobado por unanimidad.

La Presidenta ordena continuar con el siguiente punto del Orden del Día. La Secretaría da lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 060/94 Cámara “por la cual se ordena la creación del Fondo Nacional para la Financiación de la Educación Superior de Estudiantes de Menores recursos económicos procedentes de las regiones pobres del país y para los estudiantes miembros de las Comunidades Indígenas de la misma zona geográfica”.

En razón a las consideraciones expuestas por los ponentes, se pone a consideración de la Comisión el archivo de este proyecto, sometido a consideración es aprobado por unanimidad.

Continuando con el desarrollo del Orden del Día el Secretario procede a dar lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate, el título y el respectivo articulado del Proyecto de ley número 067/94 Cámara “por la cual se reconoce y reglamenta la profesión de agente de aduana”.

Los respectivos ponentes aclaran que después de haber encontrado algunos errores y ya corregidos, ponen a disposición de la Comisión el informe para primer debate del Proyecto de ley número 067/94.

Sometido a consideración es aprobado por unanimidad. Se nombran como ponentes al doctor Mauro Tapias, a las doctoras Martha Catalina Daniels y Martha Luna.

La Secretaría deja la siguiente constancia: “La Presidencia, al ser aprobados los informes con que terminaban las ponencias y el título, manifestaba a los miembros de la Comisión que si querían que el proyecto pasara a segundo debate y de inmediato procedía a nombrar los ponentes”.

Interviene el honorable Representante Alonso Acosta para solicitar que por medio de la Secretaría se oficie a la Comisión Séptima si es cierto que dentro de los repartos de proyectos le fue asignada a esa Comisión el de “Reglamentación del Químico Farmaceuta”.

El señor Secretario informa el cuarto punto:

Proyectos para reparto.

Intervienen los honorables Representantes Emma Peláez, Julio Bahamón, Ernesto Mesa, Jesús Antonio Vargas, para expresar las gratitudes, felicitaciones, reconocimiento a la Mesa Directiva y solicitar se altere el Orden del Día. La Presidenta se dirige a la Comisión informando que ya se había sometido a consideración la alteración del Orden del Día, pero fue la misma doctora María Isabel Mejía quien pidió que se terminara con el Orden del Día.

El honorable Representante Julio Mesías Mora agradece a todos los honorables Representantes de la Comisión y en especial a la bancada conservadora por haberle dado la oportunidad de estar en la Mesa Directiva con la doctora Martha Luna e informa que dejó en Secretaría su renuncia para que se pongan de acuerdo quién va a ser el siguiente vicepresidente a partir del 17 de diciembre.

Acto seguido, la Presidencia le da la palabra al honorable Representante Alonso Acosta quien destaca la labor desarrollada en esta etapa legislativa por la Mesa Directiva como fue rescatar el Proyecto de Ley de la Cultura, haber tenido la Ley de Televisión; además solicita que sea la Mesa Directiva la que designe los ponentes de los proyectos de ley que hay para reparto

como lo ha venido haciendo con todos los proyectos que se han ejecutado guardando el equilibrio en ello; para terminar propone ya en nombre del Partido Conservador, al doctor Gustavo López Cortés para la Vicepresidencia de la Comisión Sexta de la Cámara.

La Secretaría deja la siguiente constancia: “Que aparece en el Orden del Día para reparto el Proyecto de Ley de la Cultura, pero esto se debe más que todo a procedimiento ya que en las actas debe aparecer la repartición de los proyectos con los respectivos nombres de los ponentes” y por eso según la presente acta los ponentes del Proyecto de Ley de la Cultura son: María Isabel Mejía Marulanda, Emma Peláez Fernández, Mauro Antonio Tapias Delgado, José Domingo Dávila Armenta, Julio Mesías Mora Acosta, Jorge Humberto Mantilla Serrano, Gustavo López Cortés y Carlos Eduardo Enríquez Maya, coordinadora general la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda.

A continuación intervinieron los honorables Representantes Martha Catalina Daniels, Carlos Barragán, Ramiro Varela, Jorge Humberto Mantilla y Mauro Antonio Tapias quienes destacaron la labor de la mesa directiva integrada por la honorable Representante Martha Luna Morales y el honorable Representante Julio Mesías Mora en la decisiva tarea de sacar adelante el Proyecto de Ley de Televisión y de lograr la radicación en la Comisión Sexta del Proyecto de Ley de la Cultura.

El honorable Representante Carlos Hernán Barragán postuló, a nombre del Partido Liberal, a la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda como Presidenta de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes para el siguiente período legislativo.

La Presidenta agradece a todos los miembros de la Comisión Sexta por el buen desempeño y destaca la unidad, el respeto y la eficiencia para realizar los diferentes trabajos que se llevaron adelante en este período constitucional, da un balance positivo de la Secretaría General, la cual entrega las actas, ponencias y archivos al día y deja constancia de que quedan unas ponencias por repartir, las cuales se dejarán en manos de la nueva Mesa Directiva. Agradece a la doctora Martha Catalina Daniels, explicando que con la experiencia de tres años de manejo del Proyecto de la Televisión les dio luces para sacarlo adelante, igualmente agradece a sus compañeros, honorables Representantes Alonso Acosta y Carlos Barragán, aspirando que el proyecto salga adelante en la Plenaria de la Cámara.

A continuación la Presidenta abre las postulaciones para nombrar Presidente de la Comisión, recordando que ya estaba la doctora María Isabel Mejía postulada por el honorable Representante Carlos Barragán y al cierre de las postulaciones nombra como escrutadores al doctor Julio Acosta y al doctor Ramiro Varela.

El escrutador Ramiro Varela informa que se obtuvieron dieciséis (16) votos para la doctora María Isabel Mejía, con la asistencia de dieciséis (16) miembros de la Comisión en el momento de la votación.

Seguidamente, la Presidenta doctora Martha Luna pregunta a la Comisión si declara elegida a la doctora María Isabel Mejía Marulanda como Presidenta de la Comisión Sexta de la Cámara y ante la respuesta afirmativa de los miembros de la Comisión ratifica dicho nombramiento.

Posteriormente la Presidencia abre las postulaciones para Vicepresidente de la Comisión Sexta de la Cámara, mencionando que el doctor Alonso Acosta Osio postuló al doctor Gustavo López Cortés, quien no alcanzó a regresar de Medellín. Al cierre de las postulaciones la Presidenta nombra como escrutadores al doctor Ernesto Mesa y al doctor Jesús Antonio Vargas.

El escrutador Jesús Antonio Vargas anuncia que existen dieciséis (16) votos por el doctor Gustavo López Cortés. Acto seguido, la Presidenta, doctora Martha Luna pregunta si la Comisión declara elegido como Vicepresidente al doctor Gustavo López Cortés.

De tal forma que la Mesa Directiva quedó conformada así:

Presidenta: doctora María Isabel Mejía Marulanda.

Vicepresidente: doctor Gustavo López Cortés.

La honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda saluda a la Mesa Directiva y a todas las personas presentes, agradece la elección y felicita a la anterior Mesa Directiva por sacar adelante el Proyecto de Ley de Televisión, y se compromete en lograr el desarrollo del Proyecto de Ley General de la Cultura.

La Presidenta solicita al señor Secretario que se continúe con el quinto punto del Orden del Día el cual se refiere a la presentación protocolaria por parte del señor Ministro de Educación Nacional, del Proyecto de ley número 066/94 Cámara “Ley General de la Cultura”.

El señor Ministro de Educación, doctor Arturo Sarabia Better, presenta un cordial saludo y agradece a la Comisión Sexta la invitación, manifiesta que el Proyecto de Ley General de la Cultura es una iniciativa que viene del compromiso del Presidente Ernesto Samper, la cual recoge el querer de estos tiempos y de la Colombia que surge después de la aprobación de la Constitución de 1991.

Manifiesta a su vez que este proyecto consta de cuatro títulos: El primero hace relación a los principios generales. El segundo hace referencia al patrimonio cultural. El tercero a los estímulos de la creación.

Finalmente el cuarto se refiere a la gestión cultural y dentro del mismo, la propuesta de la creación del Ministerio de la Cultura.

La exposición explicativa del señor Ministro de Educación sobre los anteriores puntos, aparece de manera textual en la transcripción de la sesión ordinaria del miércoles catorce (14) de diciembre de 1994.

Además, el señor Ministro sugiere la coordinación con la Comisión Sexta del Senado para que los diferentes foros sobre la Ley General de la Cultura que se realicen, sean ajustados de acuerdo a la disponibilidad de ambas Comisiones.

Interviene la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda, para manifestar que sobre la mesa una proposición que se elaboró en la sesión pasada para ser presentada a consideración de la Comisión en la cual no están incluidos los miembros de la Comisión Sexta del Senado; pretendiendo realizar los foros en forma independiente y luego ya el trámite y el trabajo de las Comisiones podría ser en conjunto.

El honorable Representante Alonso Acosta Osio, sugiere que lo más importante es darle una ley de la cultura al país, y no ve ningún inconveniente en aprobar la proposición, en el sentido de realizar los foros por separado, teniendo en cuenta que la iniciativa nace en la Cámara de Representantes.

Siguiendo con el Orden del Día, el Secretario, lee el sexto punto "lo que propongan los honorables Representantes", informando que en Secretaría se encuentran dos proposiciones, que son las siguientes:

Proposición número 022
Diciembre 14 de 1994.

Los ponentes de los Proyectos de ley número 066/94 Cámara "Ley General de la Cultura", se permiten proponer a la Comisión dada la importancia del proyecto tanto a nivel nacional como internacional y teniendo en cuenta los diferentes convenios que tiene a nivel de la cultura el país con otras naciones, autorizar los foros Manuel Cepeda que a continuación nos permitimos proponer:

Ciudad,	Fecha
Bucaramanga	10 de febrero de 1995
Medellín	17 de febrero de 1995
Barranquilla	22 de febrero de 1995
Bogotá	15 de marzo de 1995

Nómbrese una Subcomisión integrada por los ponentes y demás personas que quieran asistir a los foros, igualmente la Mesa Directiva de la comisión designará los funcionarios que considere indispensables para el cumplimiento de dichos foros, invítase a la prensa de la honorable Cámara de Representantes y a los medios de comunicación de todo el país.

Presentada a consideración de los honorables Representantes, María Isabel Mejía Marulanda, Emma Peláez Fernández, José Domingo Dávila, Mauro Antonio Tapias, Julio Mesías Mora, Jorge Humberto Mantilla.

La Secretaría informa a la Presidencia que hay una proposición aditiva a la 022, en el sentido "de que se autorice la realización de un foro sobre la Ley 066/94 Cámara 'Ley General de la Cultura', en la ciudad de San Agustín en el Departamento del Huila, Capital Arqueológica de Colombia, el día sábado 1º de abril de 1995 a partir de las once (11:00) de la mañana.

Comuníquese esta decisión al Gobierno Departamental y Municipal y a los organismos interesados en el certamen. Firmado por 16 honorables Representantes.

El honorable Representante Carlos Hernán Barragán mira con extrañeza que los ponentes del Proyecto de ley 066/94, hayan buscado unos departamentos para realizar los foros dejándose a un lado departamentos tan importantes como el Valle del Cauca, Cauca y Nariño; propone hacer un foro en la ciudad de Cali para invitar a los Departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

La Presidencia informa que sigue en consideración la Proposición 022, pidiéndole al señor Secretario se sirva leer la proposición con los cambios realizados hasta el momento:

Ciudad	Fecha
Bucaramanga,	10 de febrero
Medellín,	17 de febrero
Barranquilla,	22 de febrero
Bogotá,	15 de marzo
En San Agustín	1º de abril

Aclarando que se está coordinando la fecha del foro de la ciudad de Cali.

Finalmente, la honorable Representante Martha Isabel Luna recuerda que ella presentó una proposición sustitutiva pidiendo que sean los "Foros de la Cultura", y que ninguno de ellos tenga nombre.

Sometida a consideración la proposición sustitutiva, es aprobada por unanimidad, de tal forma que finalmente se aprobaron 6 foros, con el nombre de "Foros de la Cultura".

Por último, la Secretaría lee la Proposición número 023, presentado por el honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, así:

Proposición número 023

Ante los constantes accidentes presentados por la imprudencia de los conductores de los buses ejecutivos de la Capital de la República y que han dejado innumerables víctimas, se solicita a la Secretaría de Tránsito de Bogotá informar a la ciudadanía y al Congreso de la República que medidas urgentes se han tomado y se vienen tomando para evitar que estas tragedias se sigan presentando.

Puesta a consideración la anterior proposición, es aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesión a las 1:45 p.m. y se convocó para 1995, deseando a todos una feliz navidad y un próspero año nuevo.

- Presidenta, *Martha I. Luna Morales.*
- Vicepresidente, *Julio Mesías Mora Acosta.*
- Secretario General, *Fernel Enrique Díaz Quintero.*

CONTENIDO

GACETA No. 49 - Lunes 10 de abril de 1995
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 196/95 Cámara, por la cual se crea una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990, aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENAY al parágrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 por la cual se reestructura la misma Entidad y se ordena la creación de la Regional Puerto Carreño, del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.	1
Proyecto de ley número 197/95 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de Infraestructura y Dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con ésta efemérides.	6
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto número 06 de 1994, por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos.	7
Pliego de modificaciones al Proyecto número 06 de 1994, por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de	
servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos.	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 1994 Cámara "Por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creadas por el artículo 56 de la Constitución Política".	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 129 de 1994, Cámara, "por medio de la cual se adopta como legislación permanente la contenida en el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, con excepción de lo previsto en sus artículos 39, 44, 54, 59, 61 y 62".	8
Ponencia para para primer debate al Proyecto de Ley número 134/94 Cámara, "por medio de la cual se reforma la Ley 27 de 1974 sobre hogares infantiles".	10
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 138 de 1994 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de creado el Colegio Departamental de Bachillerato Masculino de Sabanalarga (Atlántico), se rinden honores y se dictan otras disposiciones".	10
Ponencia para para primer debate al Proyecto de ley número 177 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 190 años de la Fundación del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Santander, rinde tributo de admiración a sus habitantes y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras. ..	11
Ponencia para para primer debate al Proyecto de ley número 092 de 1994 de la Cámara de Representantes "por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, UNISUR, y se dictan otras disposiciones.	11
Ponencia para para segundo debate al Proyecto de ley número 200 de 1993, Cámara; 81 de 1993, Senado "por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura en liquidación.	12
Ponencia para para segundo debate al Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, " por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".	12
Pliego de modificaciones	12
Texto definitivo al Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, ..	13
INFORMES	
Informe presentado por la Delegación de la Cámara de Representantes a la III Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos	13
ACTAS DE COMISION SEXTA	
Comisión Sexta Constitucional Permanente. Acta resumen número 010, diciembre 14 de 1994.	14